BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.471

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 714/2000

Modifícase la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Para el Personal de la mencionada fuerza de seguridad, a fin de establecer un régimen excepcional de ingreso a la Escuela de Cadetes para suboficiales que obtengan título universitario o terciario, normas para la evaluación del personal, la integración de la Junta Superior de Calificaciones y un régimen de selección para Suboficiales Mayores.

Bs. As., 25/8/2000

VISTO el Expediente N° 108-06-000045-2000 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a través del cual se propicia la modificación de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983, y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Ley N° 21.965, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propiciadas abordan los aspectos concernientes a la creación de un régimen excepcional de ingreso a la Escuela de Cadetes, para aquellos suboficiales que hubiesen obtenido título universitario o terciario; evaluación del personal; integración de la Junta Superior de Calificaciones y la incorporación de un régimen de selección para Suboficiales Mayores.

Que resulta conveniente estimular las iniciativas de capacitación del personal de Suboficiales y Agentes, posibilitando su ingreso como Cadete.

Que para que tal posibilidad no resulte ilusoria, es menester exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 142, incisos a) y b), como así también asegurar la intangibilidad de su remuneración, tanto durante el tiempo en que dure su condición de cadete, considerándolo "en comisión del servicio", como a su egreso.

Que paralelamente, la oportunidad resulta propicia para modificar los requisitos de ingreso establecidos para los postulantes a Agente para el Escalafón Femenino, Especialidad Seguridad, suprimiendo el inciso c) del artículo 150, que excluye a la mujer soltera con hijos o viuda con hijos, con la finalidad de evitar situaciones que puedan parecer discriminatorias.

Que el artículo 273 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios establece que la foja de concepto será anual, confeccionándose con fecha 30 de junio de cada año. Este procedimiento supone la afectación de significativos recursos humanos y materiales, aun cuando dicho personal no sea objeto de tratamiento particular para la evaluación de sus aptitudes.

Que se plantea la sustitución de dicha metodología por una más racional que elimine la confección de dichas fojas, con la consecuente carga burocrática asociada, poniendo en marcha los mecanismos administrativos necesarios ante la eventual confección de informes desfavorables respecto del desempeño profesional del personal.

Que la metodología propuesta se complementa con la información contenida en el legajo personal (artículo 270 del citado ordenamiento reglamentario) que refleja documentadamente, todos los antecedentes del personal policial, relativos a su vida profesional y particular, en todo aquello que interese a los fines institucionales, incluyéndose en el mismo, premios, recompensas, cursos, formación académica y sanciones que registre.

Que, como consecuencia de las evaluaciones derivadas de la nueva metodología, se sustituye el inciso a) del artículo 322, incorporando como causal de tratamiento por parte de la Junta de Calificaciones, el informe desfavorable.

SUMARIO

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 463/2000-SICYM
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, terminados o desarmados, originarios de España, República Italiana y República Federativa del Brasil, que se despachan a plaza por una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur. 5

DELEGACION DE FACULTADES
Resolución 348/2000-SC
Facúltase a la Comisión Nacional de Comunicaciones para adoptar las medidas necesarias a fin de identificar, registrar y conservar los elementos que integran la Colección Filatélica Nacional. 4

FACTURACION Y REGISTRACION
Resolución General 887/2000-AFIP
Procedimiento. Concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos. Servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje. Eximición de la obligación de emisión de comprobantes. Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Norma complementaria. 4

IMPORTACIONES
Resolución 465/2000-SICYM
Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. 11

Resolución 466/2000-SICYM
Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación. Extrazona de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. 10

INDUSTRIA
Resolución 464/2000-SICYM
Modificación de la Resolución N° 204/2000, con el fin de aclarar el modo en que los bienes importados beneficiados serán computados en el cálculo del requisito mínimo de compras nacionales, establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. 8

PARQUE AUTOMOTOR
Disposición 652/2000-RNPACP
Prorrógase el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor. 14

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Decreto 714/2000
Modifícase la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Para el Personal de la mencionada fuerza de seguridad, a fin de establecer un régimen excepcional de ingreso a la Escuela de Cadetes para suboficiales que obtengan título universitario o terciario, normas para la evaluación del personal, la integración de la Junta Superior de Calificaciones y un régimen de selección para Suboficiales Mayores. 1

REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET
Resolución 2226/2000-MRECIC
Apruébanse las Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet en la República Argentina, a ser utilizadas por el servicio del NIC Argentina, que se presta en la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad. Encomiéndase a dicha Dirección la actualización de las reglas mencionadas y la elaboración de una propuesta de mecanismo para la resolución de controversias. 6

SANIDAD ANIMAL
Resolución 1201/2000-SENASA
Deróganse las Resoluciones Nros. 595/99 y 644/99, mediante las cuales se suspendieron de manera preventiva importaciones de productos, subproductos y derivados de aves, bovinos y de la piscicultura provenientes del Reino de Bélgica y productos alimenticios relacionados con las especies ovinas, caprinas y cunículas con origen en la Unión Europea. 8

Resolución 1206/2000-SENASA
Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina del Departamento Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero. 3

Resolución 1207/2000-SENASA
Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina de la Provincia del Chaco. 3

Resolución 1244/2000
Suspéndense temporariamente las acciones sanitarias exigidas para la movilización de ganado en el marco del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis. 3

SERVICIOS POSTALES
Resolución 1696/2000-CNC
Mantiénese inscripta a la firma H & H S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 1697/2000-CNC
Mantiénese inscripta a la firma Crossracer Internacional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 1698/2000-CNC
Mantiénese inscripta a la firma Post-Bank S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 4

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 13

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 15

REMATES OFICIALES
Anteriores 19

AVISOS OFICIALES
Nuevos 15
Anteriores 19

Que la Junta Superior de Calificaciones se integra, conforme lo dispone el artículo 319, inciso a) de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, por todos los Comisarios Generales en servicio efectivo.

Que en distintas oportunidades ha sido necesario el dictado de decretos de excepción, en virtud del alejamiento simultáneo de los funcionarios que conformaban la plana mayor de la Institución.

Que paralelamente, ha ocurrido que distintas Superintendencias se encuentren a cargo de funcionarios con el grado de Comisario Mayor, los que quedan excluidos de la integración de dicha Junta Superior.

Que la reforma que se propicia tiene por objeto facultar al Jefe de Policía para que, en estos supuestos, pueda integrar la Junta Superior de Calificaciones con funcionarios del grado de Comisario Mayor, cuando éstos se encuentren a cargo de Superintendencias, exceptuándolos del tratamiento de otros funcionarios de igual grado.

Que este procedimiento posibilitará el mejor asesoramiento a la Jefatura de la Policía y las más acertada resolución respecto del personal en tratamiento.

Que otra de las modificaciones proyectadas tiene por objeto incorporar un mecanismo que posibilite la selección de aquellos Suboficiales Mayores con dos años de antigüedad en el grado que, por ocupar los últimos lugares en el orden de prelación que establece la Junta, deban pasar a retiro obligatorio, de conformidad con lo normado por el artículo 92, inciso d) de la Ley N° 21.965, hasta completar las vacantes necesarias para el grado. Esta situación, a la fecha, no se encuentra prevista y permite la permanencia de dichos Suboficiales Superiores, desalentando la expectativa de avance en la carrera de quienes integran el nivel jerárquico inmediato inferior.

Que, simultáneamente, se incorpora como causal de retiro obligatorio una nueva categoría de calificación de la respectiva Junta, para aquel personal que, sin ser inepto para el servicio, merezca informes desfavorables que aconsejen su exclusión de las filas policiales.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase como inciso f), del artículo 142 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"f) Los Suboficiales y Agentes, que acrediten título de nivel terciario o universitario, podrán ingresar exceptuados de las exigencias previstas en los incisos a) y b) de este artículo."

Art. 2° — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 144 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, el siguiente texto: "Cuando hubiese sido incorporado como Cadete en virtud de lo dispuesto en el artículo 142, inciso f), será considerado "en comisión del servicio" mientras dure su condición de alumno, y le resultará aplicable el régimen imperante en el Instituto. Este personal, a su egreso como ayudante, percibirá todos los conceptos salariales correspondientes al grado, pero nunca su haber mensual será inferior al que percibía como suboficial."

Art. 3° — Sustitúyese la denominación del Capítulo XII "Foja de Concepto" del Título II "Personal Policial en Acitividad", de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, por el siguiente: "Capítulo XII - Informes de Desempeño Profesional" y el texto de los artículos 272, 289 y 290, por los siguientes:

"Artículo 272 — El Jefe de la Dependencia donde reviste el personal informará aquellas cuestiones desfavorables que suponga demérito profesional y que o fueran objeto de un reproche disciplinario.

El informe deberá fundarse, a juicio de los Superiores, en la capacidad para el desempeño de las funciones policiales, comprobada en las tareas que haya desarrollado el personal y tendiendo sólo al bien del servicio.

Deberán inspirarse en el más elevado sentimiento de justicia teniendo especialmente en cuenta que, por informes erróneos del desempeño profesional del policía, podrá perjudicarse a elementos valiosos para la Institución.

De la incapacidad del calificado y de sus fallas morales, serán directamente responsables los superiores que no lo hubieran informado, por no haber sabido descubrirlas o manifestarlas.

Todos los superiores que notaren errores, negligencias u omisiones que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al personal, deberán hacer efectivas las responsabilidades consiguientes.

Los informes de desempeño profesional desfavorables se producirán en oportunidad de verificar los extremos que los fundamentan.

Los informes serán confidenciales y se notificarán al interesado previo a ser remitidos a la Superintendencia de Personal e Instrucción para su incorporación al legajo personal del informado.

Artículo 289 — El personal, al notificarse el informe del artículo 272, podrá reclamar las evaluaciones que fundamentan el mismo, dentro de los TRES (3) días siguientes a la firma del enterado, con las formalidades establecidas en el Capítulo XV de este Título.

Los reclamos se presentarán al Superior que realizó el informe de desempeño profesional, indicando la autoridad a la que van dirigidos.

Las instancias lo elevarán sin emitir opinión.

Artículo 290 — Toda autoridad que deba resolver un reclamo lo hará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido. Si fuera denegado, girará lo actuado para notificación del reclamante, quien podrá reiterarlo ante las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica dentro de los TRES (3) días de su recepción.

Si se le hiciere lugar, deberá rehacerse el informe por el Superior que admita el reclamo y, previa notificación del interesado, deberá remitirlo a la Superintendencia de Personal e Instrucción, para ser agregado al legajo personal.

El Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA constituye última instancia."

Art. 4° — Sustitúyese el texto de los artículos 315, 319, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 337, 480, 604 y 640 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, por los siguientes:

"Artículo 315 — De conformidad con el artículo 92, inciso d), de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, anualmente la Jefatura decidirá el número mínimo de vacantes que deban producirse en los grados de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Suboficiales Superiores.

Cuando las vacantes por ascensos, bajas, retiros, fallecimientos, no aptos para el servicio efectivo por informe desfavorable o ineptos para el servicio efectivo resulten insuficientes, se recurrirá al personal calificado apto para el grado en orden ascendente a partir del último puesto en el orden de prelación. Agotada la totalidad de ese efectivo, podrá recurrirse a personal calificado apto para el ascenso, siguiendo el mismo procedimiento de eliminación.

Los Suboficiales Mayores con DOS (2) años de antigüedad en el grado serán tratados por la Junta de Calificaciones a los mismos fines, para determinar la conveniencia de su continuidad en la Institución."

"Artículo 319 — Las Juntas se constituirán de acuerdo con el siguiente ordenamiento:

a) Junta Superior de Calificaciones:

Presidente: Subjefe de la POLICIA DEDERAL ARGENTINA. En ausencia de este funcionario ejercerá la Presidencia el Comisario General más antiguo del Escalafón Seguridad.

Integrantes: Todos los Comisarios Generales en servicio efectivo. El Jefe de Policía podrá convocar a los Comisarios Mayores que estuviesen a cargo de Superintendencias, quedando éstos exceptuados del tratamiento del personal de su mismo grado.

Califica a: Comisarios Mayores, Comisarios Inspectores y Comisarios. Además entiende en los reclamos que se plantearen en virtud de las Calificaciones discernidas por las Juntas de Calificaciones Nros. 1 y 2.

b) Junta de Calificaciones N° 1:

Presidente: un (1) Comisario General del Escalafón Seguridad.

Integrantes: un (1) Oficial Superior por cada una de las Superintendencias.

Califica a: Subcomisarios, Principales e Inspectores. Cuando se califique a personal de los Agrupamientos Apoyo y Profesional, se incorporará un Oficial Superior o Comisario del Escalafón o Especialidad correspondiente.

c) Junta de Calificaciones N° 2:

Presidente: un (1) Comisario General del Escalafón Seguridad.

Integrantes: un (1) Oficial Inspector o Comisario por cada una de las Superintendencias.

Califica a: Subinspectores y Ayudantes.

Cuando se califique a personal de los Agrupamientos Apoyo y Profesional, se incorporará un Comisiario Inspector u Oficial Jefe del Escalafón o Especialidad correspondiente.

Además entiende en los reclamos que se plantearen en virtud de Calificaciones discernidas por las Juntas de Calificaciones Nros. 3 y 4.

d) Junta de Calificaciones N° 3:

Presidente: un (1) Comisario Inspector del Escalafón Seguridad.

Integrantes: un (1) Oficial Jefe por cada una de las Superintendencias.

Califica a: Suboficiales Superiores, Sargentos y Cabos 1°.

Cuando se califique a personal de los Agrupamientos Apoyo y Profesional se incorporará un Oficial Jefe del Escalafón o Especialidad correspondiente; y

e) Junta de Calificaciones N° 4:

Presidente: un (1) Comisario Inspector del Escalafón Seguridad.

Integrantes: un (1) Oficial Jefe por cada una de las Superintendencias.

Califica a: Cabos, Agentes y Bomberos.

Cuando se califique a personal de los Agrupamientos Apoyo y Profesional se incorporará un Oficial Jefe del Escalafón o Especialidad correspondiente.

En todas las Juntas se desempeñará como Secretario el representante de la Superintendencia de Personal e Instrucción, quien tendrá iguales atribuciones que los restantes integrantes."

"Artículo 322 — Además será tratado el personal de las restantes fracciones, cuando para decidir su continuidad o alejamiento de la Institución, esté comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Informe Desfavorable;

b) Los que por el tiempo pasado en disponibilidad o servicio pasivo deban ser considerados;

c) Separados por los cursos reglamentarios o reprobados en los mismos; y

d) Los que a juicio de la Jefatura o de algún integrante de la Junta de Calificaciones deban ser analizados."

"Artículo 323 — El personal mencionado en el artículo anterior será calificado por la Junta de Calificaciones respectiva:

a) Apto para el servicio efectivo;

b) Apto para el servicio efectivo con observación o exhortación;

c) No apto para el servicio efectivo por Informe Desfavorable;

d) Inepto para el servicio efectivo."

"Artículo 325 — La Superintendencia de Personal e Instrucción remitirá a las Juntas la siguiente documentación:

a) Legajo del personal que deba ser considerado;

b) Planilla en que se indicará: situación de revista, antigüedad general, antigüedad en el grado, sanciones disciplinarias, embargos, accidentes, licencias médicas, procesos, sumarios administrativos, informes del artículo 272, hechos destacados, y todo otro antecedente que sirva para formar concepto; y

c) Nómina de personal que posea informes desfavorables y del personal que haya sido observado o exhortado por la Junta de Calificaciones durante los últimos CINCO (5) años."

"Artículo 326 — Las Juntas podrán requerir los informes o aclaraciones que mejor convengan para el tratamiento del personal y disponer la concurrencia de quienes hayan producido informes desfavorables para ratificar o rectificar verbalmente lo informado."

"Artículo 327 — Finalizado el tratamiento del personal, las Juntas elevarán a la Jefatura la siguiente información:

a) Personal calificado apto para el ascenso;

b) Personal calificado apto para el grado;

c) Personal calificado no apto para el servicio efectivo por informe desfavorable;

d) Personal calificado inepto para el servicio efectivo;

e) Ordenes de prelación del personal comprendido en los incisos a) y b);

f) Oficiales Superiores, Jefes y Suboficiales Superiores encuadrados en los incisos a) y b) que obtengan los últimos puestos en el orden de prelación, que deban pasar a situación de retiro obligatorio para completar, con las restantes causas de eliminación, el número de vacantes a producir en cada grado."

"Artículo 328 — Las calificaciones discernidas por las Juntas cuando corresponda, podrán ir acompañadas de observaciones y exhortaciones que mejor conduzcan a la recuperación funcional del considerado o constituyan un aviso para su futuro accionar."

"Artículo 337 — El personal comprendido en el artículo 327, incisos c), d) y f), que deba pasar a retiro obligatorio será notificado por intermedio de la Superintendencia de Personal e Instrucción. Dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación, podrá formularse pedido de reconsideración por nota del interesado al Jefe de aquella Superintendencia.

Los pedidos de reconsideración se elevarán al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, previa intervención de la Junta Superior de Calificaciones o de la Junta de Calificaciones N° 2, según corresponda. La decisión que recaiga será notificada por la Superintendencia de Personal e Instrucción. La resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA constituirá última instancia y este reclamo es específico y excluyente de las normas consignadas en el Capítulo XV de este Título, en cuanto concierne a plazos e instancias."

"Artículo 480 — Las Dependencias donde revistare el personal llamado a prestar servicio voluntario deberán informar a la Superintendencia de Personal e Instrucción, a los SEIS (6) meses de su nombramiento, la aptitud demostrada, quedando en lo sucesivo sujetos a los informes del artículo 272."

"Artículo 604 — En la aplicación de sanciones directas por falta grave, el procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

a) El acusado expresará su descargo en diligencia sintética que suscribirá previo formulársele los cargos imputados;

b) La nota comunicando la falta contendrá: concepto merecido al Jefe de la Dependencia, con prescindencia de la misma y se acompañará de la planilla de antecedentes que expedirá la Superintendencia de Personal e Instrucción;

c) Las instancias que intervengan en la elevación de la nota, emitirán opinión fundada. Asimismo, podrán disponer se instruya sumario, si ello fuera imprescindible para un mejor esclarecimiento de las circunstancias que rodearon el hecho;

d) Quien imponga la sanción o alguna de las instancias intervinientes, podrá ordenar el cumplimiento de pericias o medidas para el encuadre de la falta; y

e) Luego de aplicada la sanción por el Jefe o Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se procederá a notificar al sancionado en la forma dispuesta en el artículo 554 de esta Reglamentación."

"Artículo 640 — El Instructor deberá solicitar y agregar a las actuaciones, los siguientes antecedentes:

a) del Personal Superior:

1. Lista de castigos que registre el investigado en la Superintendencia de Personal e Instrucción; y

2. Solicitud de antecedentes, que se formulará a la Dependencia donde revista el investigado, la que remitirá copia de los informes desfavorables de los últimos DOS (2) años, si los hubiere, y concepto del Jefe de la Dependencia, posterior a dichos informes, hasta la fecha de la comisión de la falta.

b) del Personal Subalterno:

1. Lista de sanciones que se solicitará a la Superintendencia de Personal e Instrucción; y

2. Concepto merecido, con prescindencia de la falta cometida. Se solicitará al Jefe de la Dependencia donde revista, juntamente con copia de los informes desfavorables de los últimos DOS (2) años si los hubiere."

Art. 5° — Deróganse el inciso c) del artículo 150 y los artículos 273 al 288 y 331, de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1207/2000

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente N° 11.326/2000 en el que la COMISIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia del Chaco solicita la aprobación de un Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la Brucelosis y Tuberculosis Bovina son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana, que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I numeral 3.2 referido a Estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las UNIDADES EJECUTORAS LOCALES (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1 referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico Local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los planes propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y las UNIDADES EJECUTORAS LOCALES (UEL) existentes en cada Departamento, es decir que no representa erogación extra para el Estado.

Que el presente Plan ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4° y Anexo I (punto 1.7) de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y por el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de la Provincia del Chaco.

Art. 2° — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1206/2000

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina del Departamento Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente N° 11.325/2000 en el que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita la aprobación de un Plan de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina correspondiente al Departamento Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que la Brucelosis y Tuberculosis Bovina son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana, produciendo pérdidas económicas que causan grave deterioro al sector productivo, encontrándose restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2 referido a Estructura de otros Organismos Ejecutores Operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1. referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local, (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico Local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que el plan propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores y la Unidad Ejecutora Local (UEL) existente en el Departamento, es decir que no representa erogación extra para el Estado.

Que el presente plan ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo dispuesto por el artículo 4° y el punto 1.7 del Anexo I de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y por el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina del Departamento Rivadavia, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2° — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Departamento, estarán obligados a suministrar la información que les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Art. 3° — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1244/2000

Suspéndense temporariamente las acciones sanitarias exigidas para la movilización de ganado en el marco del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis.

Bs. As., 25/8/2000

VISTO el expediente N° 14.820/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia sanitaria que afecta a determinadas zonas de la REPUBLICA ARGENTINA ha llevado a adoptar medidas extraordinarias de control y prevención necesarias para evitar el ingreso, por cualquier medio, del agente etiológico de la Fiebre Aftosa, según lo dispuesto por la Resolución N° 1131 del 10 de agosto de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que según la Resolución N° 1133 de fecha 11 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estipula la prohibición de los movimientos de todos los animales susceptibles a la Fiebre Aftosa por el término de VEINTIUN (21) días con excepción de aquellos con destino a faena inmediata y a mercados terminales de hacienda.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender temporariamente en todo el Territorio Nacional, las acciones sanitarias exigidas para la movilización de ganado en el marco del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis.

Art. 2° — Los productores y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería en todo el Territorio Nacional, estarán obligados a cumplir la suspensión ordenada en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Oscar A. Bruni.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1698/2000

Mantiénese inscripta a la firma Post-Bank S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente N° 4242 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POST-BANK S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 26 de noviembre de 1997, con el número QUINIENTOS CINCO (505).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POST-BANK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada POST-BANK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCO (505).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 887/2000

Procedimiento. Concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos. Servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje. Eximición de la obligación de emisión de comprobantes. Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la privatización del Sistema Nacional de Aeropuertos, se encuentran gravados con el impuesto al valor agregado los servicios prestados por los concesionarios por el uso de aeroestaciones para vuelos de cabotaje.

Que atento a las particularidades de la actividad de que se trata y a fin de facilitar la tarea de fiscalización de este Organismo, se considera necesario instrumentar un régimen especial de emisión de comprobantes que documente el servicio prestado, utilizando como base las liquidaciones que habitualmente remiten las compañías aéreas a los precitados concesionarios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos se encuentran exceptuados de la obligación de emitir facturas o documentos equivalentes por los servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje.

La mencionada excepción, respecto de dichos servicios, comprende asimismo a los sujetos que cobren el citado concepto por cuenta y orden de los referidos concesionarios.

Art. 2° — La excepción dispuesta en el artículo anterior no resultará procedente para los concesionarios cuando, a los fines fiscales, los prestatarios les requieran la entrega del comprobante que respalde el servicio prestado.

A ese fin, los prestatarios deberán presentar ante los referidos concesionarios, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a las fechas de los respectivos embarques, una nota, por original y duplicado, acompañada de copia del comprobante de acreditación de inscripción vigente o del que establezca este Organismo y del original del cupón que acredite su embarque, a efectos de su intervención.

La mencionada nota deberá contener:

1. Apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y carácter que reviste frente al impuesto al valor agregado.

2. Aeropuerto de embarque.

3. Denominación de la línea aérea.

4. Número de vuelo.

5. Fecha de embarque.

6. Total de cupones presentados.

La factura o documento equivalente que se emita deberá indicar la fecha de recepción de la mencionada nota así como la cantidad de cupones detallados en la misma, y deberá ajustarse a los requisitos y demás condiciones exigidos por la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Las empresas de transporte aeronáutico inscriptas en el impuesto al valor agregado, que perciban los importes de los servicios prestados por el uso de aeroestaciones —directamente o a través de agentes de viajes— por cuenta y orden de los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos, deberán emitir, en oportunidad de efectuar la rendición de cuentas de los importes percibidos correspondientes a los pasajeros embarcados, una liquidación mensual, la que se ajustará a las disposiciones de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

La mencionada liquidación deberá emitirse dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de los respectivos embarques y contendrá, además, los siguientes datos:

a) Aeropuertos de embarque.

b) Período que comprende la liquidación.

c) Número de vuelo y matrícula de la aeronave.

d) Total de pasajeros del vuelo con indicación de:

1. Total de pasajeros que pagan el servicio prestado por el uso de aeroestación, discriminando la tarifa aplicable (por ejemplo: cabotaje, internacional, etc.).

2. Total de pasajeros exentos del pago del servicio (por ejemplo: infantes, diplomáticos, tránsito, etc.).

e) Monto del servicio prestado correspondiente a cada tarifa sin discriminar el impuesto al valor agregado.

A efectos de solicitar la autorización de impresión de la citada liquidación, la solicitud se efectuará con el código 63 correspondiente a “Liquidaciones A”, consignado en la tabla de comprobantes contenida en el Anexo IIb de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4° — La liquidación a que se refiere el artículo anterior tendrá para los concesionarios el carácter de documentación respaldatoria del servicio prestado.

La falta de recepción de la citada documentación con anterioridad a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del gravamen, no justificará el incumplimiento de la obligación de determinación e ingreso a cargo del concesionario.

Art. 5° — La referida liquidación deberá ser registrada por las empresas de transporte aeronáutico y por los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos conforme a las disposiciones de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Los mencionados concesionarios, por los comprobantes que emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución General, así como las empresas de transporte aeronáutico, por las liquidaciones indicadas en el párrafo precedente, deberán llevar registraciones en libros o registros separados de los utilizados para la registración del resto de sus comprobantes, no teniendo incidencia los datos consignados en ellos en la determinación mensual del gravamen a su cargo.

Art. 6° — La presente Resolución General será de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de noviembre de 2000.

Sin perjuicio de ello, serán considerados válidos los comprobantes emitidos hasta la fecha antes mencionada, por medio de los procedimientos habituales con que operan los responsables comprendidos en la presente.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Comunicaciones

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 348/2000

Facúltase a la Comisión Nacional de Comunicaciones para adoptar las medidas necesarias a fin de identificar, registrar y conservar los elementos que integran la Colección Filatélica Nacional.

Bs. As., 16/8/2000

VISTO los Decretos Nros.1185 del 22 de junio de 1990, 861 del 28 de agosto de 1997 y 840 del 26 de agosto de 1997 y el Expediente N° 003452/98 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la custodia de la Colección Filatélica Nacional, integrada por los sellos Postales Nacionales y los remitidos por las restantes administraciones postales miembros de la UNION POSTAL UNIVERSAL, en cumplimiento del Convenio Postal Universal y sus normas reglamentarias.

Que debe tenerse presente que la colección debe recibir el tratamiento propio de su condición de bien cultural histórico artístico de la Nación y ser preservada como tal.

Que con fecha 12 de julio de 1926, el entonces Director General de Correos y Telégrafos creó la Sección Filatélica que tomó a su cargo la organización de las colecciones de timbres nacionales y extranjeros.

Que por el transcurso del tiempo dicha sección ha dejado de tener la entidad para la cual fue creada.

Que el acceso al conocimiento del material en cuestión debe promoverse por medio de exposiciones, muestras, etc. a través de un centro donde se desarrollen temas de estudio e investigación, fomentando las ciencias y las artes por medio de la filatelia.

Que por Decreto N° 861/97 se instruyó a la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a adoptar las medidas que resulten pertinentes para proceder a la identificación, singularización, registración, conservación, instalación física y resguardo de los elementos que integran la Colección Filatélica Nacional.

Que por decreto N° 840/97 se estipuló que los sellos de países miembros de las organizaciones internacionales que sean entregados en cumplimiento de sus obligaciones como miembros de las mismas, son de propiedad del Estado Nacional Argentino.

Que a través del mismo cuerpo normativo se estableció que, de las emisiones nacionales, el Concesionario está obligado a entregar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES una cantidad determinada de viñetas para la Colección Filatélica Nacional.

Que según surge de las presentes actuaciones el material que integra la Colección Filatélica Nacional desde su creación hasta 1993 se encuentra localizada en el local 80 y en la bóveda del tesoro de planta baja del Edificio del Palacio Ramón J. Carcano; y a partir de esa fecha a la actualidad, en resguardo del Correo Oficial.

Que por Decreto N° 1185/90 se crea la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en dependencia de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION como un organismo descentralizado de la misma.

Que dada la magnitud del emprendimiento será necesario contar con asistencia económica-financiera, técnica y de capacitación de organismos oficiales, nacionales e internacionales así como del sector privado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 20/99,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Facultar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que adopte todas las medidas necesarias a efectos de que se proceda a la identificación, singularización, registración, conservación, instalación física y resguardo de los elementos que integran la COLECCION FILATELICA NACIONAL.

Art. 2° — Autorizar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a firmar convenios de asistencia económica - financiera, técnica y de capacitación con organismos oficiales, nacionales e internacionales y/o del sector privado para el mejor cumplimiento de los fines de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1696/2000

Mantiénese inscripta a la firma H & H S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente N° 2167 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada H & H S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 1 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada H & H S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada H & H S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1697/2000

Mantiénese inscripta a la firma Crossracer Internacional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente N° 667 del Registro de la ex - COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y DOS (062).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y DOS (062).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 463/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, terminados o desarmados, originarios de España, República Italiana y República Federativa del Brasil, que se despachan a plaza por una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000376/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional LONGVIE SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta OCHOCIENTAS REVOLUCIONES POR MINUTO (800 R.P.M.) y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a SIETE KILOGRAMOS (7 Kg.), Terminados o desarmados, originarias de ESPAÑA, REPUBLICA ITALIANA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8450.11.00.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 12 de octubre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio Nº 625 del 5 de junio de 2000, concluyó que los lavarropas automáticos de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta OCHOCIENTAS REVOLUCIONES POR MINUTO (800 R.P.M.) y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a SIETE KILOGRAMOS (7 Kg.) de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 23 de junio de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para establecer en esta instancia un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en los TRES (3) orígenes involucrados, la cual consistía en un estudio de mercado elaborado por la consultora ECONOMIC CONSULTING SERVICES INC., folletos, y precios recabados por el Consulado de la REPUBLICA ARGENTINA en San Pablo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por la solicitante y de los listados de importación suministrados por el CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos cuarto y quinto de la presente Resolución la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 11 de julio de 2000 al señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Técnico Relativo a la existencia de Indicios de Dumping previo a la Apertura de la Investigación, expresando que se encuentran reunidos en esta instancia elementos que permiten inferir la existencia de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilan en promedio entre el DOCE POR CIENTO (12%) y el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) para las operaciones de exportación del producto en cuestión, originarias de REPUBLICA ITALIANA, ESPAÑA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a través del Acta de Directorio Nº 637 del 30 de junio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.

Que tal conclusión consideró particularmente la presencia mayoritaria de las importaciones objeto de la solicitud dentro de las importaciones totales, la creciente participación de las mismas en el consumo aparente, el decrecimiento de la participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente, la disminución de los ingresos medios por venta y de los precios medios FOB de las importaciones objeto de la solicitud, la caída de nivel de empleo total, la disminución de la utilización de la capacidad instalada, y el aumento de existencias y caída de la producción.

Que por Acta de Directorio Nº 651 de fecha 14 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que en esta etapa están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de la investigación.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, los datos analizados por la Dirección de Competencia Desleal comprenden un período de DOCE (12) meses, anteriores a la vigencia de la presente Resolución.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello, ambos organismos podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO

Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, la señora Secretaria de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lavarropas automático de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta OCHOCIENTAS REVOLUCIONES POR MINUTO (800 R.P.M.) y de capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a SIETE KILOGRAMOS (7 Kg.), terminados o desarmados, originarias de ESPAÑA, REPUBLICA ITALIANA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8450.11.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET

Resolución 2226/2000

Apruébanse las Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet en la República Argentina, a ser utilizadas por el servicio del NIC Argentina, que se presta en la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad. Encomiéndase a dicha Dirección la actualización de las reglas mencionadas y la elaboración de una propuesta de mecanismo para la resolución de controversias.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta, a través de la estructura conocida como NIC- Argentina o Centro de Información, los servicios de registración en INTERNET de los "Nombres de Dominio de Nivel Superior Argentina" que tienen la terminación ".ar", que permiten categorizar la estructura de la red, posibilitando así la prestación de servicios de INTERNET, identificando dominios en INTERNET con la República Argentina, entre otras funciones; y

CONSIDERANDO

Que el DECRETO 252/2000 ha designado a la SECRETARIA PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA como responsable del programa Internet para Todos.

Que se ha decidido transferir a la mencionada Secretaría de Estado el servicio de NIC-Argentina que se presta en esta Cancillería —Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad— desde el año 1987 por delegación de la entonces autoridad de INTERNET, esto es la INTERNET ASSIGNED NUMBERS AUTHORITY —IANA—.

Que hasta el momento en que se formalice la transferencia de jurisdicción es responsabilidad de esta Cancillería el velar por la correcta prestación de los servicios del Centro de Información.

Que resulta conveniente formalizar propuestas para mejorar la prestación del servicio de manera de facilitar la transferencia mencionada y aprovechar la experiencia de este Ministerio.

Que la difusión de INTERNET en la República Argentina ha sido promovida por el Gobierno Nacional a través de diversos actos administrativos y que se ha producido un significativo aumento en la cantidad de registraciones de nombres de dominio, previéndose un crecimiento aún mayor en el futuro próximo.

Que las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET se encuentran desactualizadas y no contemplan numerosas situaciones originadas en tal actividad registral dejando, hasta cierto punto, en un estado de indefensión a esta Cancillería ante la posible existencia, cada vez mayor, de acciones de carácter judicial y/o administrativas.

Que es necesario regularizar y actualizar las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO EN INTERNET en la República Argentina.

Que en atención al permanente desarrollo de la temática de INTERNET, y dentro de ésta de los nombres de dominio, se estima necesario facultar a la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que introduzca las modificaciones que se estimen necesarias a efectos de mantener actualizadas las reglas, haciendo frente de tal manera a la evolución constante del sistema, publicando dichas modificaciones regulatorias en la red en la dirección WWW.NIC.AR, a efectos que tomen estado público.

Que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha efectuado a los países miembros de esa organización una serie de recomendaciones para el funcionamiento de los Centros de Información que merecen ser atendidas.

Que estas recomendaciones incluyen la creación de una instancia prejudicial de resolución de controversias.

Que, asimismo, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual incluyen la conveniencia de arancelar los servicios de registración para evitar favorecer la actividad de los llamados "usurpadores de nombres".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete emitiendo su Dictamen N° 680/00.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET en la República Argentina a ser utilizadas por el servicio del NIC Argentina, que se presta en la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad y que figuran como Anexo I de la presente, las que entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Encomendar a la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad para que, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice la actualización de las mencionadas reglas de acuerdo con la evolución de la temática de los nombres de dominio en INTERNET. Las modificaciones que se produzcan entrarán en vigencia a partir de su aparición en el sitio de INTERNET WWW.NIC.AR.

Art. 3° — Encomendar a la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad para que, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, elabore una propuesta de mecanismo de resolución de controversias.

Art. 4° — Encomendar a la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad el estudio de un sistema de arancelamiento para las tareas que cumple NIC-Argentina.

Art. 5° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

REGLAS PARA EL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET EN ARGENTINA

PRINCIPIOS BASICOS - ENUNCIADOS GENERALES:

NIC-ARGENTINA es la sigla que, siguiendo las prácticas internacionales en la materia, identifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en su carácter de administrador del Dominio Argentina de INTERNET.

NIC-ARGENTINA efectuará el registro de los nombres de dominio solicitadas de acuerdo con las reglas, procedimientos, instrucciones y glosario terminológico vigentes.

La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y las modificaciones que oportunamente se le introduzcan, entrarán en vigencia a partir de su aparición en el sitio que NIC-ARGENTINA posee en INTERNET y se aplicarán a todas las solicitudes pendientes de registro, como así también a las renovaciones que se produzcan en virtud del artículo 1°.

NIC-ARGENTINA no aceptará solicitudes de registro de nombres de dominio iguales a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones o dependencias del Estado u Organismos Internacionales, salvo cuando sean realizadas por ellos mismos.

No son susceptibles de registro las denominaciones contrarias a la moral y las buenas costumbres.

REGLAS DEL REGISTRO:

1. — El registro de un determinado nombre de dominio se otorgará a la persona física o jurídica registrante (en adelante "EL REGISTRANTE") que primero lo solicite.

2. — El registrante, o en el caso que el registro sea solicitado por una persona física o jurídica diferente (en adelante "EL SOLICITANTE") del registrante, al completar el formulario electrónico de la página Web de NIC-ARGENTINA para solicitar un registro de nombre de dominio, manifiestan conocer y aceptar las reglas, procedimientos e instrucciones vigentes de NIC-ARGENTINA.

3. — A los fines de solicitar el registro del nombre de dominio, el registrante deberá proporcionar la información que se le pide en dicho formulario electrónico. La información suministrada reviste carácter de DECLARACION JURADA. Por tanto, al completar el formulario electrónico, el registrante, y/o solicitante, declara y garantiza que, a su leal saber y entender, toda la información proporcionada en la solicitud de nombre de dominio es correcta y verdadera. NIC-ARGENTINA está facultada para rechazar una solicitud de registro de dominio, en caso de verificarse que la misma contiene datos falsos o erróneos.

4. — Los registrantes en el .COM.AR deberán suministrar, en su caso, numero del Documento Nacional de Identidad, C.U.I.T. o C.U.I.L. En caso de tratarse de solicitudes de personas físicas o jurídicas que no residan en la República Argentina, éstas deberán suministrar el número de su documento de identidad o de identificación tributaria del país de residencia.

5. — El registro del nombre de dominio tendrá una validez de un año computado a partir de la fecha de inscripción, y será renovable. La renovación deberá solicitarse durante el último mes de vigencia del registro. En el caso de que el registrante no la solicitara antes del cumplimiento de dicho período, se producirá la baja automática del nombre.

6. — Al efectuar el registro de un nuevo nombre de dominio, el registrante, proporcionará los datos de una persona para contacto por cuestiones administrativas (Persona Responsable). Esta quedará autorizada para efectuar requerimientos ulteriores sobre ese nombre de dominio por los medios previstos. La Entidad Registrante deberá comunicar inmediatamente a NIC-ARGENTINA cualquier cambio de la Persona Responsable.

7. — Las denominaciones que contengan las palabras, letras, o nombres distintivos que usen o deban usar la Nación, las provincias y los municipios, sólo podrán ser registradas por las entidades públicas que correspondan. Las denominaciones bajo "GOV.AR" sólo se registrarán cuando identifiquen a dependencias estatales, sean éstas de carácter nacional, provincial o municipal, no pudiendo utilizarse para identificar a entidades que no pertenezcan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

En el caso de dependencias estatales, el nombre a registrar debe permitir identificar fácil y unívocamente a la dependencia que solicite el nombre de dominio, a efectos de evitar confusiones con otras dependencias de similares denominaciones en otros ámbitos de la Administración. La solicitud presentada podrá tener aceptación definitiva cuando la autoridad competente del organismo registrante haga llegar a NIC-ARGENTINA una nota oficial, con membrete de la dependencia y firma original del funcionario a cargo de la misma, en la que se solicite el nombre de dominio en cuestión para dicho organismo.

8. — NIC-ARGENTINA no actuará como mediador ni como árbitro, ni intervendrá de ninguna manera, en los conflictos que eventualmente se susciten entre los registrantes y/o solicitantes y/o terceros, relativos al registro o uso de un nombre de dominio.

9. — El registrante es el único responsable por las consecuencias de todo tipo, para sí y respecto

de terceros, que pueda acarrear la selección de sus nombres de dominio. En el caso que el registro haya sido solicitado por una persona física o jurídica diferente del registrante, ésta (denominado SOLICITANTE) será responsable solidariamente con el registrante. NIC-ARGENTINA se limita exclusivamente a registrar el nombre de dominio indicado por el registrante y/o solicitante.

10. — El hecho que NIC-ARGENTINA registre un nombre de dominio a favor de un registrante, no implica que asuma responsabilidad alguna respecto de la legalidad de ese registro ni del uso del nombre de dominio por el registrante. No es responsabilidad de NIC-ARGENTINA, y en virtud de ello, no le corresponde evaluar si el registro o el uso del nombre de dominio puede violar derechos de terceros. NIC-ARGENTINA no acepta ninguna responsabilidad por cualquier conflicto por marcas registradas o sin registrar, o por cualquier otro tipo de conflicto de propiedad intelectual.

11. — El registrante, y/o solicitante, que requiere el registro de un nombre de dominio en representación de una persona física o jurídica, declarará bajo juramento que tiene autorización del mismo para realizar la solicitud, y será responsable por cualquier error, falsedad u omisión en la información suministrada a NIC-ARGENTINA.

Sin perjuicio de ello, NIC-ARGENTINA se encuentra facultada para denegar o revocar un nombre de dominio en caso de que el mismo, a su criterio, se refiera a una persona física o jurídica de trascendencia y/o notoriedad pública si el registrante y/o solicitante no pudiera demostrar, a satisfacción de NIC-ARGENTINA, que se encuentra debidamente autorizado por esa persona a efectuar tal solicitud.

12. — El registrante y/o el solicitante, en el caso de tratarse de personas distintas, deben declarar bajo juramento que, de su conocimiento, el registro y uso del nombre de dominio solicitado no interfieren ni afectan derechos de terceros.

13. — El registrante, y/o el solicitante en caso de tratarse de personas distintas, deben declarar bajo juramento que el registro del nombre de dominio solicitado no se realiza con ningún propósito ilegal ni viola ninguna legislación, y que todos los datos suministrados son verdaderos, no habiendo ocultado u omitido ninguna información que NIC-ARGENTINA podría haber considerado esencial para su decisión de aceptar la solicitud de nombre de dominio. Asimismo, el registrante, y/o solicitante, se obligan a comunicar inmediatamente a NIC-ARGENTINA cualquier modificación de los datos que se produzca.

El incumplimiento de la presente regla faculta a NIC-ARGENTINA a rechazar la solicitud o proceder a dar inmediata baja al nombre de dominio registrado.

14. — Cuando cualquier persona notifique que existe una inexactitud en la información proporcionada en la solicitud de registro de nombre de dominio, NIC-ARGENTINA tomará las medidas razonables para investigar esa supuesta inexactitud. En caso que se determine que se ha proporcionado información inexacta, NIC-ARGENTINA tomará las medidas razonables para corregir cualquier inexactitud, siempre que la misma no haya violado alguna de las reglas en cuyo caso denegará la solicitud o revocará el nombre de dominio.

15. — NIC-ARGENTINA podrá revocar el registro de un nombre de dominio cuando, por razones técnicas o de servicio ello sea conveniente, notificando electrónicamente al registrante. En el caso de que la revocación se realice por orden judicial, será efectivizada en el plazo que en la misma se establezca.

16. — NIC-ARGENTINA no es responsable por la eventual interrupción de los negocios, ni por los daños y perjuicios de cualquier índole que el rechazo de una solicitud, la revocación o pérdida del registro pudiera causar al registrante y/o al solicitante.

17. — El registrante y el solicitante deben asumir plenamente el compromiso de no responsabilizar en ningún caso a NIC-ARGENTINA por cualquier daño y/o perjuicio que pudieran sufrir directa o indirectamente por el hecho del registro o uso del nombre de dominio.

18. — El registrante y/o solicitante reconocen que resulta técnicamente imposible suministrar un servicio libre de errores y que NIC-ARGENTINA no se compromete a ello.

DE LAS TRANSFERENCIAS.

19. — Unicamente el registrante de un nombre de dominio podrá transferir el mismo a otra persona física o jurídica que reúna las condiciones y cumpla con los requerimientos establecidos en esta reglamentación y en la planilla electrónica de transferencias.

Previamente, y a tal fin, se deberá hacer llegar el acto de transferencia por instrumento público o privado, con certificación de firmas por ante escribano público en donde conste:

• Que el que transfiere, es efectivamente la entidad registrante, sea esta una persona física o jurídica. En este último caso, que el acto se efectúa a través de su representante legal;

• A tal fin, deberá acreditar ante el escribano interviniente, su calidad de representante legal de la entidad registrante como así también que posee facultades suficientes para llevar adelante la operación, constatadas y certificadas expresamente por el escribano interviniente.

20. — La transferencia se operará a partir de la presentación de una solicitud de baja por transferencia por parte de la entidad registrante a través del contacto establecido para el nombre de dominio, y de la presentación subsecuente de una solicitud de registro por transferencia de parte de la nueva entidad registrante.

El registro por transferencia operará como registro de una nueva nombres de dominio a todos los efectos.

Será requisito necesario informar: N° de documento y/o C.U.I.T o C.U.I.L.

GLOSARIO

Actividad principal: breve descripción de la principal actividad que se desarrolla en la entidad. En el caso de las actividades relacionadas a Internet debe aclararse el tipo de actividad. Ej.: diseñador páginas Web. No se aceptará la palabra Internet como única descripción de actividad.

Baja de delegación: acción de revocar la responsabilidad de un servidor de nombres por la resolución de nombres.

Baja de denominación: acción de eliminar una denominación.

Baja de servidor de nombres: acción de eliminar un servidor de nombres (DNS) del registro. Implica establecer nuevos servidores de nombre para todas las denominaciones de cuya resolución de nombres este servidor se responsabiliza.

Baja de entidad: acción de eliminar del registro los datos de una entidad. Procedimiento a aplicar en caso de desaparición de la entidad o su cese de actividades relacionadas con el registro.

Baja de persona: acción de eliminar del registro los datos de una persona.

Cambio: sustitución, ya sea de una persona por otra, o de una entidad por otra.

Cambio de delegación: acción de sustituir la entidad administradora de una denominación.

Cambio de entidad administradora: sustitución de una entidad administradora por otra. Normalmente trae aparejada la sustitución del servidor de nombres primario, y un cambio de contacto técnico.

Cambio de persona: sustitución de una persona de contacto por otra.

Cambio de persona responsable: acción de sustituir la persona responsable de una denominación por otra persona.

Cambio de contacto técnico: acción de sustituir la persona de contacto técnico por otra persona.

Ciudad: ciudad donde se encuentra la entidad o contacto.

Contacto técnico: persona de contacto para cuestiones técnicas de la denominación. Persona encargada de mantener el servidor de nombres primario para la denominación. Debe poseer una dirección de correo electrónico válida y alcanzable.

Delegación de denominación: acción de transferir la responsabilidad de la resolución de nombres bajo una denominación a un conjunto de servidores de nombres para la misma.

Denominación: identificador completo de un dominio. Está compuesto por la concatenación del nombre y el subdominio, separados por un punto. Por ejemplo NOMBRE-EJEMPLO.COM.AR, MRECIC.GOV.AR. En léxico técnico del idioma inglés FQDN (Fully qualified domain name). Limitado a menos de 26 caracteres.

Dirección: dirección postal de la entidad o contacto incluyendo calle, número, piso y departamento/oficina.

Dirección de correo electrónico: es el medio de preferencia por el cual los solicitantes pueden realizar requerimientos sobre denominaciones.

Dirección IP: notación que representa las direcciones mediante las cuales se identifican los equipos conectados a Internet.

DNS: Servidor de nombres.

Entidad: persona física o jurídica.

Entidad administradora: Entidad prestadora del servicio de resolución de nombres para la denominación. Entidad que mantiene el servidor de nombres primario, a quien se le delega la administración de nombres bajo la denominación.

Entidad Responsable: Entidad beneficiaria del registro de una denominación.

Fax: Número de fax, en el formato <código de país> <código de áera> <número>.

Identificador de trámite: clave única asignada a cada requerimiento.

IP: Internet Protocol.

Modificación: alteración de algunos de los datos de una persona o entidad.

Modificación de datos de servidor de nombres: acción de modificar datos registrados para un servidor de nombres, como por ejemplo su nombre o dirección IP.

Modificación de datos de entidad: acción de modificar datos registrados sobre una entidad, como por ejemplo su dirección, sus teléfonos, o efectuar una corrección en su nombre.

Modificación de datos de persona: acción de modificar datos registrados sobre una persona, como por ejemplo su dirección postal o electrónica, sus teléfonos, o efectuar una corrección en su nombre.

Modificación de datos de delegación: acción de alterar el conjunto de servidores de nombre para una denominación, sin reemplazar la entidad administradora.

Nombre: concatenación de caracteres pertenecientes al alfabeto definido por las letras del abecedario “a” a “z” representables en código ASCII de 7 bits (sin acentos, diéresis, ni “ñ”), los digitos “0” a “9” y el carácter “-” (signo menos).

Nombre de servidor de nombres: Nombre canónico del servidor de nombres.

Nombre de dominio: denominación.

Nombre de entidad: nombre de la persona física o jurídica.

Nombre de persona: nombre de persona respetando el formato Apellido, Nombres.

Operador del server (DNS): contacto técnico.

País: país donde se encuentra la entidad o contacto.

Personas para contacto: persona responsable, contacto técnico y solicitante.

Persona responsable: persona de contacto designada por la entidad registrante, que atenderá todas las cuestiones relativas a la denominación. Deberá poseer una dirección de correo electrónico válida y alcanzable.

Registrante: entidad beneficiaria del registro de una denominación.

Registro de denominación: acción de registrar una denominación a favor de un registrante y delegar la administración del dominio en servidores de nombres (DNS) operados por una entidad administradora, frecuentemente, un proveedor de ese servicio.

Registro de servidor de nombres: acción de registrar un servidor de nombres (DNS) aún no registrado. Los DNS se identifican por su dirección IP, y/o por un nombre unívocamente asociado a esa dirección (nombre canónico). Cada servidor de nombres registrado está unívocamente asociado a una entidad administradora y a un contacto técnico. El DNS primario determina el contacto técnico para una denominación.

Registro NS: registro que indica un servidor de nombres para una denominación. Debe existir, en cada DNS que se declare en la delegación del dominio, un registro NS por cada DNS declarado en el formulario de delegación del dominio. Todo servidor de nombres de una denominación debe responder a una consulta por registros NS de esa denominación con la totalidad de los servidores de nombre para la misma, en forma autoritativa.

Registro SOA: Registro de “Start of Authority” para un dominio. Contiene identificadores del servidor de nombres con autoridad sobre la denominación, y su operador, y diversos contadores que regulan el funcionamiento general del sistema de nombres de dominio para la denominación. Todo servidor de nombres de una denominación debe responder a una consulta por el registro SOA de esa denominación en forma autoritativa.

Registro y delegación de denominación: acción de registrar una denominación a favor de un registrante y delegar la administración del dominio en servidores de nombres (DNS) operados por una entidad administradora, frecuentemente, un proveedor de ese servicio.

Requerimiento: solicitud presentada mediante formulario.

Resolución de nombres: genéricamente, traducción de nombres de dominio a direcciones IP y viceversa.

Respuesta Autoritativa: Tipo de respuesta, dada por un DNS a una consulta, en que se indica que el servidor de nombres tiene autoridad sobre el registro por el cual se lo consulta, e implica que es uno de los servidores de nombre del dominio al que pertenece el registro.

Respuesta no Autoritativa: Tipo de respuesta, dada por un DNS a una consulta por cualquier registro, que no está basada en tablas propias, sino que es obtenida consultando a otros servidores de nombres.

Servidor de nombres: equipo que efectúa la resolución de nombres para una denominación.

Servidor de nombres primario: aquel que mantiene los datos originales de los nombres bajo una denominación para efectuar la resolución de nombres para la misma.

Servidor de nombres secundario: aquel que mantiene copia de los datos de los nombres bajo una denominación para efectuar la resolución de nombres para la misma. Obtiene periódicamente copia de los datos originales del servidor de nombres primario.

Solicitante: Entidad que presenta un requerimiento ante NIC-ARGENTINA.

Subdominio: subdivisión del dominio AR —Argentina— bajo la cual NIC-ARGENTINA efectúa los registros correspondientes. Por ejemplo COM.AR, GOV.AR, etc.

Teléfono: Número de teléfono, en el formato <código de país> <código de área> <número>.

URL: Uniform Resource Locator. Indicador de la localización de un objeto en el WWW.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1201/2000

Deróganse las Resoluciones Nros. 595/99 y 644/99, mediante las cuales se suspendieron de manera preventiva importaciones de productos, subproductos y derivados de aves, bovinos y de la piscicultura provenientes del Reino de Bélgica y productos alimenticios relacionados con las especies ovinas, caprinas y cunículas con origen en la Unión Europea, respectivamente.

Bs. As. 24/8/2000

VISTO el expediente N° 15.695/99, las Resoluciones Nros. 595 del 8 de junio de 1999 y 644 del 18 de junio de 1999, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 2000/301/CE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 595 de fecha 8 de junio de 1999 de este Servicio Nacional, se suspendieron de manera preventiva las importaciones de origen o procedentes del REINO DE BELGICA, de productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos (incluyendo productos lácteos y derivados) y de la piscicultura.

Que sólo pueden ingresar al país los productos, subproductos y derivados mencionados si se presentan garantías de inocuidad que incluyan la certificación de trazabilidad de no contaminación por dioxinas y los resultados analíticos del producto que demuestren la ausencia de dioxinas.

Que para la importación de productos, subproductos y derivados de aves, porcinos, bovinos, (incluyendo productos lácteos y sus derivados) y de la piscicultura, provenientes de otros países de la UNION EUROPEA, las certificaciones sanitarias de los países miembros de ese bloque deben incluir garantías, dejando expresa constancia que la mercadería no se encuentra contaminada con dioxinas.

Que por Resolución N° 644 del 18 de junio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se extendieron los requerimientos previstos en el artículo 4° de la Resolución SENASA N° 595/99 a los productos alimenticios para consumo humano y/o animal provenientes de las especies ovinas, caprinas y cunículas de origen o procedencia de países de la UNION EUROPEA.

Que por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 1999/788/CE se establecieron medidas de protección contra la contaminación por dioxinas de determinados productos de origen porcino y aviar destinados al consumo humano y/o animal.

Que por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 2000/301/CE, se derogaron las medidas de protección contra la contaminación por dioxinas de determinados productos de origen porcino y aviar destinados al consumo humano y/o animal.

Que a fojas 75, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar las Resoluciones Nros. 595 del 8 de junio de 1999 y 644 del 18 de junio de 1999, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 464/2000

Modificación de la Resolución Nº 204/2000, con el fin de aclarar el modo en que los bienes importados beneficiados serán computados con el cálculo del requisito mínimo de compras nacionales, establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente N° 045-000581/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 del 3 de abril de 2000, que estableció el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, impuso la ejecución de un plan de Desarrollo de sus Proveedores a los proyectos beneficiados.

Que resulta necesario perfeccionar y complementar la instrumentación de los mencionados Programas de Desarrollo de Proveedores para que los mismos se orienten efectivamente a difundir las mejoras de competitividad generadas por los emprendimientos productivos a lo largo de su cadena de proveedores.

Que resulta fundamental potenciar el estímulo que las inversiones realizadas al amparo de este Régimen provoque sobre la demanda de bienes de producción nacional.

Que es necesario aclarar el modo en que los bienes importados beneficiados serán computados en el cálculo del requisito mínimo de compras nacionales, establecido por el presente Régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

CAPITULO I: PROGRAMAS DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204 del 5 de mayo de 2000 por el que a continuación se indica.

"ARTICULO 12.- A los efectos de lo prescripto por el inciso b) del Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, se entiende por "Desarrollo de Proveedores" al conjunto de acciones promovidas y financiadas por las empresas beneficiarias del presente Régimen, destinadas a mejorar el desempeño y la competitividad de sus empresas proveedoras a través de la transferencia de conocimientos y la complementación eficiente de sus recursos, en un horizonte de mediano y largo plazo.

Durante la tramitación de su solicitud, la empresa peticionante deberá presentar, la planificación del Programa de Desarrollo de Proveedores que se compromete a realizar. Para ello deberá completar la planilla que conforma el punto j) del Anexo II de la presente Resolución. En la misma se deberá indicar:

a) Determinación de los objetivos de la política de integración industrial de la empresa, identificando la problemática general que afecta su relación con las empresas proveedoras y realizando un diagnóstico de las dificultades de cada una de las firmas que participarán del Programa.

b) Listado de proveedores a desarrollar en el Programa.

c) Listado de bienes y/o servicios cuyos proveedores serán objeto del Programa, especificando su correspondencia con los proveedores consignados en el punto anterior. Si la firma solicitante lo juzga conveniente, podrá desarrollar más de un proveedor de cada bien y/o servicio.

d) Detalle de las compras anuales (indicando montos y unidades físicas) de los bienes y/o servicios indicados en el punto c) realizadas a los proveedores listados en b), durante los DOCE (12) meses previos a la presentación del proyecto.

e) Cronograma y breve descripción de las acciones concretas a desarrollar con cada uno de los proveedores. En cada acción, deberá indicarse a cuál de las siguientes áreas se dirige:

I. gerencia

II. financiera

III. de comercialización

IV. de ingeniería de procesos

V. de ingeniería de producto

VI. de ingeniería de organización

VII. de aseguramiento de la calidad

VIII. de adquisición de tecnología y equipos

IX. otras (precisar)

Las acciones con cada firma proveedora deberán conformar un Programa sistemático, consecuente con lo consignado en el inciso a) del presente Artículo respecto a la política de integración industrial de la firma peticionante y a los diagnósticos de cada proveedor. El conjunto de acciones se desarrollará a lo largo de un plazo no menor a TRES (3) meses y no mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

f) Indicadores de desempeño con que serán evaluados cada una de las firmas proveedoras durante y/o al finalizar el Programa, con sus correspondientes parámetros de calificación. Estos indicadores podrán comprender o ser del mismo tenor que los siguientes:

I. Indice de rechazos: producción defectuosa/producción total.

II. Indices de productividad de la mano de obra.

III. Indice de productividad del equipamiento y/o la maquinaria.

IV. Certificación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad bajo normas ISO 9000 u otras relevantes para el producto de que se trate y al mercado al que se dirija.

V. Certificación de productos, procesos o servicios de acuerdo con estándares reconocidos internacionalmente.

VI. Inclusión de las empresas proveedoras en Sociedades de Garantías Recíprocas.

g) Cronograma de evaluaciones.

h) De existir, asistencia financiera prevista y objetivo de la misma según se destine a inversión en capital físico, tecnología u otros intangibles, capacitación, capital de trabajo, etc.

i) Persona responsable del Programa en la empresa beneficiaria y responsables en cada una de las empresas proveedoras indicadas en b).

j) Previsión de compras a los proveedores a desarrollar. Detalle de las compras anuales (indicando montos y unidades físicas) de los bienes y/o servicios indicados en el punto c) realizadas a los proveedores listados en b), durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente posteriores a la puesta en marcha. Variabilidad de estas previsiones frente a fluctuaciones de la demanda del bien producido por la beneficiaria.

k) De existir, acuerdos y/o contratos de provisión previstos entre la empresa solicitante y las proveedoras como resultado del Programa de Desarrollo.

l) Costo total previsto para la realización del Programa de Desarrollo de Proveedores, y su desglose por empresa y por actividad.

El total del costo directamente atribuible a la realización del Programa de Desarrollo de Proveedores deberá ser sufragado por la empresa beneficiaria".

Art. 2º — Para la aprobación de un Programa de Desarrollo de Proveedores. el mismo debe estar diseñado de modo tal que, a la finalización del mismo, las ventas previstas de las proveedoras participantes a la firma beneficiaria constituyan un monto significativo de las compras que la beneficiaria destine a la producción a realizarse en la línea objeto del beneficio. En la evaluación de tal significatividad, la Autoridad de Aplicación dará mayor consideración a las compras a pequeñas y medianas empresas.

Art. 3º — En el Programa de Desarrollo de Proveedores podrán participar en carácter de proveedoras tanto las firmas que comiencen su relación comercial con la beneficiaria a partir de la realización del proyecto de inversión, como aquellas que venían haciéndolo en forma previa. En caso de que la beneficiaria proponga la participación de una firma que ya fuera proveedora habitual de la empresa, deberá justificar su inclusión, demostrando que el proyecto de inversión altera sus condiciones de abastecimiento.

En el Programa de Desarrollo de Proveedores se admitirán tanto proveedoras directas como indirectas, definidas estas últimas como aquellas que vendan bienes y/o servicios a las proveedoras directas.

Las firmas proveedoras que participen del Programa de Desarrollo de Proveedores deberán:

a) tener actividad productiva en el país durante el transcurso del mismo.

b) ser independientes de la firma beneficiaria, entendiéndose por ello que los activos de ambas empresas deben estar separados y que una de las firmas no tenga influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de la otra.

Art. 4º — Los bienes y/o servicios producidos por las empresas proveedoras y que sean objeto del Programa de Desarrollo de Proveedores a realizar, deberán cumplir con una de las siguientes características:

a) ser insumos, partes, bienes intermedios, piezas, o componentes, afectados directamente en la producción que la empresa beneficiaria realice en la línea de producción que será objeto del beneficio del presente Régimen; o

b) ser un servicio industrial, tecnológico y/o de ingeniería utilizado directa y habitualmente en el proceso productivo que la empresa beneficiaria realice en la línea de producción que será objeto del beneficio del presente Régimen; o

c) ser insumos, partes, bienes intermedios, piezas o componentes, fabricados por una proveedora indirecta y afectados directamente a la producción de bienes que cumplan con lo descripto en el inciso a) del presente Artículo, por parte de una proveedora directa.

Art. 5º — La empresa solicitante deberá presentar las correspondientes cartas de intención, en las que las proveedoras indicadas en el inciso b) del Artículo 12 de la Resolución S.I.C. y M. N° 204/2000, texto sustituido por el Artículo 1° de la presente Resolución, aceptan su participación en el Programa. Dichas cartas estarán firmadas por representantes de cada una de esas empresas proveedoras.

Art. 6º — La empresa solicitante y las proveedoras incluidas en el Programa no podrán tener antes o durante la realización del Programa, beneficios fiscales, financieros o arancelarios otorgados por el Estado Nacional, concedidos al amparo de Programas similares de Desarrollo de Proveedores, y que tuvieran por objeto el proceso a realizarse en la línea de producción objeto del beneficio del presente régimen.

Art. 7º — La empresa solicitante deberá proveer toda información adicional o aclaratoria que le sea requerida sobre el Programa de Desarrollo de Proveedores por los evaluadores del Programa, así como satisfacer los requisitos que puedan establecerse en normas complementarias y/o modificatorias de la presente.

Art. 8º — En caso de que una empresa solicitante demuestre probada y fehacientemente que el conjunto de bienes y servicios que resulta de la aplicación de los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución no cumple con lo prescripto por el Artículo 2º, la Autoridad de Aplicación podrá aceptar en el Programa a firmas proveedoras de bienes y/o servicios que la beneficiaria, o alguna firma vinculada con ella, utilice directamente en un proceso industrial distinto al que sea objeto del beneficio. En caso de que se trate de una firma vinculada a la beneficiaria, la misma podrá no estar radicada en el país.

Art. 9º — Sustitúyese el punto j) del Anexo II de la Resolución S.I.C. y M. N° 204/2000 por el Anexo que con UNA (1) planilla forma parte de la presente Resolución.

CAPITULO II: OTRAS DISPOSICIONES

Art. 10. — Aclárase que, a los efectos del cálculo del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, y sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204/2000, el monto al que se computarán los bienes importados deberá incluir los derechos de importación plenos que pagarían de no percibir los beneficios establecidos por el presente Régimen.

Art. 11. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA organizará rondas de negocios entre las empresas que presenten proyectos para recibir los beneficios del presente Régimen y sus potenciales proveedores. Estas últimas serán convocadas mediante el aviso a las cámaras de los sectores que correspondan, así como la difusión pública a través de los medios que juzgue convenientes para garantizar la máxima amplitud de la convocatoria.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente Resolución regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

J) DETALLE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

Completar según los incisos a) a l) indicados en el Artículo 12 de la presente Resolución

a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	
k)	
l)	

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 466/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-008677/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex- MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuenfan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 466

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8477.80.00	Máquina modular para empalmar cintas transportadoras mediante un proceso de vulcanizado por presión y tempera tura, con sus elemen tos de calefacción y fijación, controles de temperatura y bombas de presión con sus re cipientes, para una presión de trabajo de 10 Kg/cm2	Tip Top Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008854/00
8479.20.00	Prensa contínua para la extracción de grasas de subproductos cárnicos cocidos, accionada mediante motor eléctrico de 94 kW de potencia, con una capacidad de producción máxima de 3200 kg/h	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008857/00
8423.20.00	Balanza para pesada contínua sobre transportador, sensible a un peso superior o igual a 50 miligramos	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003372/00
8443.11.90	Máquina de imprimir offset, alimentada con bobinas, para impresión multicolor, con un ancho útil de impresión de 490 mm, constituida por: 5 torres de impresión, alineador de banda, unidad de perforado y punzonado, unidad de plegado, bobinador y tablero de mando y control	Fagra S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008645/00
8443.60.90	Apilador de hojas con unidad de corte del tipo tijera, de una capacidad de apilar 720 mm en altura	Fagra S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008645/00
8480.71.00	Molde para moldeo por inyección de preformas de 18 g de material plástico	Eco de los Andes S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007586/00
8453.10.90	Fulón para curtido, recurtido, tintura y engrase de pieles, construido en acero inoxidable, cuya capacidad de carga máxima es de 2.400 kg sobre 2.500 kg de peso raspado, bombo de 2.600 mm de diámetro, 2.540 mm de profundidad y 13.480 litros de volumen y cesto interno con tres compartimientos, de 2.400 mm de diámetro, 2.300 de profundidad y 10.670 litros de volumen	Donto S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008707/00
8905.10.00	Draga aspiradora autopropulsada	Ledesma S.A.A.I.	17%	14%	17%	3%	061-008719/00
8477.10.11	Máquina de moldear plástico monocolor, por inyección, de control numérico, con capacidad de inyección igual a 1235 g y fuerza de cierre igual a 2500 kN	Pemval S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-008791/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. N° 466

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 465/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-007825/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las OCHO (8) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 465

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.20.00	Máquina para limpiar envases, con proceso de soplado previo, de 500 envases/min de capacidad máxima de producción, con sus transportadores de entrada/salida, dispositivo para invertir los envases y tablero de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	8061-006670/00
8428.32.00	Alimentador de productos a granel constituido por una tolva en la que se encuentra montado un transportador de acción continua, de cangilones, accionado por motorreductor de 1 CV	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, destinado a la selección manual de productos agrícolas, construido en acero inoxidable dispone en uno de sus extremos de tolva para recepción de productos	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8422.30.29	Máquina de llenar tarros, de 5000 kg/h de capacidad de producción, con transportadores de envases y producto, sensores de llenado y de acumulación y tablero de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
8419.89.99	Aparato de pasteurización mediante pulverización de agua e inyección de vapor, con sus transportadores de entrada/salida, bombas, ventiladores y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8422.30.29	Máquina de llenar (adicionador) salmuera en tarros, de 300 unidades/min de capacidad de producción, con transportador de envases, dispositivo espaciador de tarros, depósito del producto con bomba de recirculación, filtros e intercambiador de calor y tablero de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8479.89.99	Máquina de lavar con agua potable el producto después de envasado, de 280 envases/min de capacidad de producción, con transportador, dispositivo portafrascos, bombas, sondas de nivel y tablero de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8419.39.00	Secador de envases mediante el soplado de aire a 85° C, con transportador de envases, intercambiadores de calor, ventiladores centrífugos y tablero de mando y control	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8422.30.29	Máquina automática de cerrar envases (tarros), de 200 unidades/min de capacidad de producción, con alimentador de tapas, motores de accionamiento y tablero de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8428.33.00	Transportador (mesa) de acumulación de banda, con bastidor de acero inoxidable, transportador para alineación de envases sensores, motores de accionamiento y tablero de control y mando	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8422.30.29	Máquina automática de etiquetar tarros, con aplicación de adhesivos mediante rodillos, transportador de cinta y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8443.51.00	Máquina de imprimir por chorro de tinta para la codificación de tapas de envases	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8428.90.90	Manipulador de bombonas de accionamiento hidráulico	Banca Nazionale Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8428.39.10	Transportador de accionamiento continuo, de cadena, que incorpora en su estructura doble mesa de rodillos locos para evacuación de cajas	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8428.39.10	Transportador de accionamiento continuo, de cadenas, con sus motorreductores de accionamiento	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8419.89.99	Máquina para la preparación de salmuera, conformada por: recipiente mezclador con camisa de enfriamiento, tolva, bomba de recirculación de salmuera, tuberías de conexión y unidad de enfriamiento del fluido refrigerante conectada mediante cañerías al recipiente mezclador	Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004535/99
8428.39.90	Transportador contínuo de rodillos giratorios no motorizados, de 10 metros de largo	Acerbrag S.A:	17%	14%	17%	3%	061-003596/00
8419.89.99	Aparato para el escaldado de aceitunas mediante vapor, accionado con motorreductor de 1,5 CV	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006670/00
8438.50.00	Máquina automática para macerar la carne bajo vacío, conformada por tambor giratorio de 2.200 litros de capacidad, panel eléctrico de mando, bomba de vacío con indicador de vacío y trampa de humedad	Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004535/99
8438.50.00	Máquina para salar y saborizar la carne mediante agujas inyectoras	Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004535/99
8421.29.90	Aparato de filtración y mezclado de salmuera, conformado por filtro rotativo agitador y batea de acero inoxidable	Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A.	17%	15%	17%	3%	061-004535/99
8428.90.90	Alimentador de accionamiento hidráulico para descarga de productos, conformado por un recipiente de 200 litros de capacidad, canal alimentador y cilindro hidráulico	Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A.	17%	15%	17%	3%	061-004535/99
9031.80.90	Equipo medidor de dimensiones de bloques calibrados, que permite contrastar bloques patrones con aquellos que no lo son, conformado por unidad palpadora, interruptor eléctrico de accionamiento manual o pedal y unidad visualizadora con pantalla de diodos emisores de luz (LED), todo ello interconectado por medio de conductores eléctricos	Laboratorio de Metrología Dimensional S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008376/00
9031.80.90	Bloques patrones calibrados, de distintas medidas	Laboratorio de Metrología Dimensional S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008376/00
8422.20.00	Máquina automática para limlimpiar el interior de botellas mediante la proyección de agua e inyección de aire, de 32 estaciones de trabajo y 7000 botellas/h de capacidad máxima de producción, con su tablero de control y mando	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008362/00
8422.20.00	Máquina automática para limpiar y secar botellas, de 10.000 botellas/h de capacidad máxima de producción, con su tablero de control y mando	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008362/00
8422.30.10	Máquina capsuladora de botellas, automática, de 8000 botellas/h de capacidad máxima de producción, con su tablero de control y mando	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008362/00
8422.30.10	Máquina automática de etiquetar botellas, de 90 m/min de velocidad de procesamiento, con sensores para verificar la presencia de etiquetas, dispositivo de rechazo, equipo de lubricación, centralizada, detector de botellas rotas y tablero de control y mando	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008362/00
8428.39.10	Transportador de acción continua, de cadena, constituido por una estructura de acero inoxidable, con sus motovariadores de accionamiento, sensores y fotocélulas para la determinación de la posición de las botellas sobre el transportador y tablero de control y mando	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008362/00
8428.90.90	Transportador destinado a la acumulación de botellas, con estructura de acero inoxidable, sensores de botellas, motovariadores de accionamiento y tablero de control y mando	Bodegas Chandon S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008362/00
8451.80.00	Máquina de frisar telas, de 32 cilindros de velocidad variable y un ancho útil de trabajo de 2000 mm, con dispositivos de aspiración de fibras y tablero de control y mando	Sedamil S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-008349/00
8479.81.00	Devanadora de metal, con brazos ajustables en función del diámetro del rollo y frenado hidráulico, para rollos de hasta 3 toneladas de peso	Acerbrag S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003596/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.39.90	Transportador contínuo de rodillos giratorios no motorizados de 3 metros de largo	Acerbrag S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003596/00
8462.29.00	Máquina de curvar barras de acero para construcción mediante plato con rodillo accionado por motor eléctrico, rodillos y cuatro guías perforadas regulables	Acerbrag S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003596/00
8465.94.00	Combinación de máquinas destinada al dentado y ensamble de maderas, constituida por sierra, adicionador de adhesivo, prensa de ensamble, unidad de generación de presión y tablero de distribución y control de energía eléctrica	Tool Maderas S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-008242/00
8460.39.00	Máquina de afilar herramientas, de velocidad variable (1725 a 3400 rpm), con su tablero de control y mando	Tool Maderas S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-008242/00
8477.40.00	Máquina para moldear piezas de poliestireno expandido por vacío, conformada por doble cámara de vapor dispositivo de carga de material, sistema de condensación de vapor para generación de vacío, dispositivo de expulsión de piezas terminadas, cambiador automático de moldes y tablero de control y mando con controlador lógico programable	Estisol S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008271/00
8458.11.90	Torno horizontal, de control numérico, de 192 mm y 730 mm de desplazamiento en ejes X y Z respectivamente, 6000 r.p.m. de velocidad de husillo, con su tablero de control y mando	Spirax-Sarco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008294/00
8462.29.00	Máquina para curvar alambre de hasta 16 mm de diámetro, con cargador hidráulico	Acerbrag S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003596/00
8467.89.00	Herramienta hidráulica, para curvar alambre de acero, de uso manual	Acerbrag S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003596/00
8477.30.90	Máquina para la obtención de envatermoplásticos de capacidades comprendidas entre 30 l y 500 l, mediante las operaciones de extrusión y moldeo por soplado, con una producción de 45 envases por hora referidas a envases de 200 l de capacidad	Altec San Luis S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004877/00
8462.39.90	Máquina de cizallar barras de acero para construcción, equipada con carro de transporte y tope de medición electrónica	Acerbrag S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003596/00
8429.52.90	Máquina cuya superestructura es capaz de girar 360°, con cabina y brazo de accionamiento hidráulico, accionada por motor diesel de 233,71 kW, autopropulsada	Norcon S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-008564/00
8436.80.00	Cortadora-moledora forestal, de tambor con dimensiones efectivas de corte de 910 mm en ancho y 20 mm en profundidad	Norcon S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-008564/00
8443.59.10	Impresora serigráfica de cinco (5) colores, automática, destinada a la impresión de discos compactos, de 3600 unidades/h de capacidad de producción, con cinco estaciones de impresión, tres de curado por UV, dispositivo de toma, carga y descarga, automático y tablero de control y mando	Teltron S.A.	17%	14%	17%	3%	061-006773/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O.S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 465

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

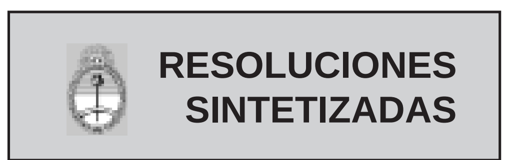
AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1711/2000-SC

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3240 a la organización denominada "Iglesia Evangélica la Buena Semilla", con sede central ubicada en la calle Sívori N° 1273, Barrio Golf, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Romelio Ramón Grizzia en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6720 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1712/2000-SC

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3242 a la organización denominada "Ministerio Evangelístico Pentecostal Llama de Fuego y Poder", con sede central en la calle Av. Independencia N° 2415, Barrio Ejército Argentino, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Regístrese la firma del señor Alberto Carmelo Spuches en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6722 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1713/2000-SC

Bs. As., 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3241 a la organización denominada "Iglesia Evangélica Pentecostal el Shadai", con sede central ubicada en la calle Chopín N° 928, Localidad de Villa Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Juan Alberto Castillo en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6721 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1714/2000-SC

Bs. As. 6/7/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3243 a la organización denominada "Iglesia Evangélica Pentecostal Adoración Celestial", con sede central ubicada en la calle Yapeyú 26, Don Bosco, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma de la señora Nélida del Carmen Concha en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6723 y procédase a extender la documentación correspondiente.



Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 652/2000

Prorrógase el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO la Disposición D.N. Nº 319 del 28 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2000, inclusive, el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y de sus respectivos entes autárquicos, descentralizados y centralizados deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor, establecido por Disposición D.N. Nº 1049/98.

Que tal como se señaló en los considerandos de la disposición mencionada en el Visto, se estimó conveniente disponer esa prórroga a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación al parque automotor aludido, cuyos titulares por distintas causas se hubieran visto impedidos de satisfacerla en el término fijado.

Que próximo a vencer ese período y subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la Disposición D.N. Nº 319/00 se considera conveniente disponer una nueva prórroga hasta el 31/12/2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2000, inclusive, el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y de sus respectivos entes autárquicos, descentralizados y centralizados deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor, establecido por la Disposición D.N. Nº 1049/98, prorrogado a su vez por Disposición D.N. Nº 319/00.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa

SINAPA

Llamado a Concurso Abierto Nivel A con Funciones Ejecutivas.

Cargo a cubrir:

Gerente de Recursos Financieros - Función Ejecutiva Nivel III
Formación: Universitaria en Ciencias Económicas afín al cargo.

Remuneración Bruta: $ 4.118,40.

Edad mínima: 30 años

Información Complementaria e Inscripción:

El día miércoles 06 de setiembre de 2000 se ofrecerá a las 13:30 hs. una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de la gerencia en concurso. Lugar: 1º piso, Cerrito 590.

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 590 8º piso Capital Federal a partir del 06 de setiembre en el horario de 08:00 a 13:00.

Fecha de Inscripción: Del 12 al 18 de setiembre de 2000.

Capitán (R) CARLOS D'ERAMO, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.
e. 29/8 N° 327.324 v. 29/8/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 706/2000

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente Nº 219.00.0/99, sus anexos Expedientes Nº 219.01.0/99, 219.02.0/99 y 219.03.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en el Canal 231, Frecuencia 94.1 Mhz., Categoría B, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 10/12, se verificaron tres ofertas realizadas por las firmas LA PRENSA S.A., RADIO MITRE S.A. Y RADIO ESTEREO S.A. (e.f.) quedando registradas como Anexos I, II y III del expediente del epígrafe.

Que mediante Resolución Nº 801-COMFER/99, del 21 de octubre del año pasado, se adjudicó a la sociedad oferente RADIO ESTEREO S.A. (e.f.), integrada por el señor Julio César GUTIERREZ y la firma ENFISUR S.A. la licencia concursada, habiéndosele asignado la frecuencia 94.1 Mhz., Canal 231, Categoría B y la señal distintiva "LRI 438".

Que atento lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación, los efectos del acto resolutivo de adjudicación mencionado se encuentran suspendidos, suspensión que tiene por objeto la revisión de las adjudicaciones, debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de la legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el régimen de normalización de emisoras de FM aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00 de fecha 10 de febrero de 2000 este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Que en el expediente de marras no obran denuncias formuladas contra la Resolución Nº 801-COMFER/99 ni contra la firma adjudicataria, no obstante ello y en atención a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde efectuar el análisis jurídico de la legitimidad del procedimiento concursal y del acto con el cual éste fue resuelto.

Que este procedimiento concursal se reguló por un conjunto de normas que entre sí complementaron, se derogaron parcialmente y se modificaron, configurando un marco regulatorio confuso que llegó a plasmarse en un Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben, de acuerdo con el sistema legal vigente, ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el decreto Nº 310/98, por el cual se complementó el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada, aprobado por decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el art. 39 de la ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G .

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que en el ámbito del PODER JUDICIAL se iniciaron numerosos reclamos por vía de amparo o de procesos ordinarios, cuyos actores son tanto titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89) como personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con autorización legal para ello, habiendo recaído en alguno de aquellos procesos medidas cautelares.

Que las medidas precautorias referidas en el considerando precedente, tenían por objeto o bien suspender algún o algunos concursos públicos en particular, todo el régimen de normalización o en su defecto la adjudicación directa de cierta o ciertas frecuencias de las categorías E, F o G.

Que a modo de ejemplo puede citarse lo resuelto en los autos caratulados "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, RESOLUCION Nº 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, o en "BASSANO MARIO Y OTROS C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER S/ACCION DECLARATIVA" incoado ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1 de la ciudad de MAR DEL PLATA.

Que a efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas a este organismo, respecto de medidas cautelares, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma ya mencionado, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo, tanto la apertura de concursos, cuanto la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Mar del Plata, provincia de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que los mencionados requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que del examen de la propuesta presentada por RADIO ESTEREO S.A. (e.f.) efectuado por la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias surge el cumplimiento acabado de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, a fs. 357 del Expediente Nº 297.03.0/99 obra el comprobante que acredita el importe abonado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por la suma de pesos treinta mil en concepto de pago del pliego.

Que de la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, en cumplimiento de la delegación a concedida este COMITE FEDERAL por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION conforme lo establecido en el artículo 2º de su Resolución Nº 9/99, de la propuesta presentada por RADIO ESTEREO S.A. (e.f.) al concurso convocado oportunamente para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría B, Canal 231, en la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y en particular al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso en cuestión.

Que determinada la viabilidad de la oferta presentada por la sociedad mencionada en el párrafo precedente, corresponde analizar la legitimidad del acto administrativo por el cual se concedió la licencia en causa, ello a efectos de precisar su procedencia jurídica a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que conforme surge del sexto considerando de la Resolución Nº 801-COMFER/99, la COMISION DE PREADJUDICACION elevó a la máxima autoridad del organismo la propuesta ocurrente al concurso.

Que corresponde en este punto adentrarse en el tema de la referida COMISION, su origen, atribuciones, composición y funcionamiento.

Que en el marco del proceso de Normalización instaurado por las normas citadas y encontrándose éstas en proceso de ejecución, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 269-COMFER/99 con fecha 19 de mayo de 1999 por la que se creó la citada COMISION para elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del aludido proceso.

Que el artículo 3º del prenotado acto administrativo —de forma—, no previó su publicación, vedando de este modo a los interesados el conocimiento de las atribuciones que en el proceso de normalización le correspondían.

Que tanto los considerandos del acto administrativo aquí analizado (Resolución Nº 269-COMFER/99), cuanto su artículo 1º hacen referencia al análisis y evaluación de los distintos aspectos de la propuesta que realizarían las áreas del organismo, como al orden de mérito que se elaboraría respecto de las propuestas presentadas.

Que no obstante lo expresado ut-supra, del análisis realizado no sólo de los actuados que motivan el presente dictamen, sino de otros expedientes tanto de concursos públicos como de solicitudes de adjudicación directa de licencias, surge que las áreas de este COMITE FEDERAL al efectuar los respectivos informes, utilizaron un procedimiento de evaluación por puntajes.

Que se advierte que aquel sistema no surgió de ningún acto administrativo, desconociendo por tanto los administrados el sistema según el cual la Administración ponderaba los criterios para otorgar los puntajes aludidos, en base a los cuales la COMISION DE PREADJUDICACION evaluaba las propuestas y —en caso de corresponder— elaboraba el orden de mérito.

Que estas circunstancias vician el proceso de selección del co-contratante de la Administración —en especie, el sistema de concurso público previsto por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/99— que harían pasible al acto en principio, de la sanción de anulación.

Que como es sabido, el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo, conforme lo prescribe el art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso, y como consecuencia del pormenorizado análisis de la adjudicación que nos ocupa, surge que la Resolución Nº 801-COMFER/99 fue dictada conforme a derecho.

Que corresponde destacar que ni la oferta, ni el acto administrativo de adjudicación de licencia, fueron objeto de denuncia o impugnación alguna, en los términos previstos por la Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que en el presente los defectos que detenta el procedimiento determinarían en principio —como ya se ha dicho— la anulabilidad del acto.

Que en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto, de interpretación restrictiva (v. Fallos 125:640; 311:1403; y Dictámenes 210:156).

Que al respecto también se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación afirmando que no debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir por puro prurito formalista, sino cuando ello corresponda a la finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito (v. Dictámenes 71:128; 76:339; 96:23; 127:15; 130:265; 210:156).

Que el organismo precitado ha sostenido también, que la aplicación del principio de conservación de los actos jurídicos —consagrado jurisprudencialmente y por esa Procuración del Tesoro— y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil —lo que hace inadmisible la nulidad por la nulidad misma— y que su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado. (Dictámenes 195:77).

Que en consecuencia, y atento lo normado por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 resulta pertinente el dictado del acto, por el cual se proceda a confirmar la Resolución Nº 801-COMFER/99, teniendo en mira al respecto el principio de economía administrativa establecido por el artículo 1º inc. b) de la citada ley.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 801-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada RADIO ESTEREO S.A. (en formación), integrada por el señor Julio César GUTIERREZ (DNI Nº 11.128.344) y por la firma ENFISUR S.A. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 231, Frecuencia 94.1 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI 438", de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 Nº 327.465 v. 29/8/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA:

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS QUE RESULTARON ADJUDICATARIOS EN LOS CONCURSOS PUBLICOS EFECTUADOS PARA LAS SUCURSALES DE CAPITAL FEDERAL Y LA PLATA.

CONCURSO Nº	SUCURSAL	RESOLUCION	ADJUDICATARIO
02/00	CAPITAL FEDERAL	678	1. ASOCIACION DE BENEFICENCIA Y SOCORROS MUTUOS EZRAH Y OTROS 2. AGRUPACION SALUD INTEGRAL. 3. CELSO S.R.L. - FEDERACION DE CIRCULOS CATOLICOS DE OBREROS - DESARROLLOS EN SALUD S.A. - UTE. 4. FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL - INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y OTROS - UTE. 5. METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO S.A. y OTROS - UTE. 6. RED DE HOSPITALES UNIVERSITARIOS
29/00	LA PLATA	655	UGP FECLIBA C.I.S.B.O. VII

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 29/8 Nº 327.377 v. 29/8/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 775/2000

Bs. As., 23/8/2000

VISTO los artículos 1º inciso b) y 2º de la Resolución Nº 612/00 y lo resuelto por el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en sesión del 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 612/00 artículos 1º inciso b) y 2º se constituyó el Comité de Clasificación para subsidios, el cual se integra con siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su sesión del 27 de junio de 2000 aprobó por unanimidad la designación de los siguientes integrantes del mencionado Comité de Clasificación para subsidios: Jorge POLERI, Jorge RIVERA LOPEZ, Carlos GARCIA, Ana María SHUA, Alberto GIAIMO, Oscar KRAMER y Eduardo MILEWICZ como titulares; y de Miguel PEREZ, Salvador SAMMARITANO y Juan Carlos FISNER como suplentes.

Que la trayectoria de público conocimiento que poseen todos los nombrados precedentemente hace que se considere por tal razón cumplido el requisito previsto por el artículo 2º in fine de la Resolución Nº 612/00.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución conforme lo previsto por el último párrafo del artículo 2º de la Resolución Nº 612/00.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por nombrados como integrantes titulares del Comité de Clasificación para subsidios conforme lo establecido por el artículo 1º inciso b) de la Resolución Nº 612/00 a Jorge POLERI, Jorge RIVERA LOPEZ, Carlos GARCIA, Ana María SHUA, Alberto GIAIMO, Oscar KRAMER y Eduardo MILEWICZ.

ARTICULO 2º — Téngase por nombrados como miembros suplentes del Comité mencionado en el artículo anterior a Miguel PEREZ, Salvador SAMMARITANO y Juan Carlos FISNER.

ARTICULO 3º — La duración del mandato de los nombrados en los artículos anteriores, su vinculación con el Organismo, funciones y forma de adopción de las Resoluciones serán las establecidas en los artículos 3º, 6º y 7º de la Resolución Nº 612/00.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/8 Nº 327.322 v. 29/8/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

Disposición Nº 54/2000

Ushuaia, 17/7/2000

VISTO, el acta de infracción confeccionada el día 27 de enero de 2000 al Sr. Juan Carlos DRUETTA, DNI 14.180.325, en su carácter de empleado de la firma VINCI TOURS, domiciliada en la calle Veramujica 1070, Rosario, Provincia de Santa Fe, al constatarse la comisión de una infracción al artículo 34 del REGLAMENTO DE GUIAS DE LOS PARQUES NACIONALES Y OPERADORES DE EXCURSIONES y normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO:

QUE, en los términos del art. 5º del Decreto Nº 637/70, el causante reconoce el hecho constatado.

QUE, de acuerdo al informe producido por el REGISTRO DE REINCIDENCIA, ANTECEDENTES Y ESTADISTICA CONTRAVENCIONAL, mediante telefonograma Nº 256 del 14/4/2000, la firma VINCI TOURS no registra antecedentes contravencionales.

QUE, el artículo 46 del Reglamento citado en el visto, indica que la firma debe ser sancionada con la inhabilitación por el término de UN (1) año, para obtener su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE EXCURSIONES de este Parque Nacional.

QUE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del mismo reglamento, la presente medida debe ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas en el Anexo II del Artículo 1º del Decreto Nº 1375/1996 y la Resolución Nº 055/1999, ratificada por Resolución Nº 18/1999 H.D.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES
A/C DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR por el término de UN (1) año a la firma VINCI TOURS con domicilio en la calle Veramujica 1070, Rosario, Provincia de Santa Fe, para obtener su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE EXCURSIONES de este Parque Nacional, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Remítase una copia de la presente a la DIRECCION DE ADMINISTRACION (Departamento de Contrataciones) para tramitar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, tomen conocimiento la DELEGACION DE ADMINISTRACION y el DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES. Notifíquese a la firma interesada y comuníquese al REGISTRO DE REINCIDENCIAS, ANTECEDENTES Y ESTADISTICA CONTRAVENCIONAL. Cumplido, con las debidas constancias, archívese. — Gpque. DANIEL RAMOS, Jefe Dpto. Prot. y Gpques. a/c Intendencia.

e. 29/8 Nº 327.396 v. 29/8/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 772/2000

Bs. As., 23/8/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80571175-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la invitación a participar del Seminario Internacional “Sistemas de Seguros de Accidentes del Trabajo en América” organizado por la Comisión Americana de Prevención de Riesgos del Trabajo (CAPRT) de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y la Reunión de la Subregión III - Cono Sur, que se realizará en el marco de este encuentro, en la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, entre los días 30 de agosto y 1º de septiembre de 2000, y las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto Nº 280/95, y

CONSIDERANDO:

Que por la importancia de los temas a tratar en el mencionado seminario, resulta conveniente aceptar la invitación para que participen de la misma el señor Director de Normatización y Control, Dr. Miguel Angel FERNANDEZ PASTOR, el señor Secretario General, Sr. Ricardo JORGE, y las señoritas Asesoras en Asuntos Internacionales de la Dirección Ejecutiva, Lic. María Dolores BALERIO y Lic. Deborah HAFFORD, funcionarios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES.

Que los asuntos a tratar en este seminario internacional, son de interés para la materia objeto de la competencia de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES.

Que la duración de este misión se estima en 5 (cinco) días.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el desplazamiento a la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, del señor Director de Normatización y Control, Dr. Miguel Angel FERNANDEZ PASTOR (DNI 7.867.917), el señor Secretario General, Sr. Ricardo JORGE (DNI 8.495.484) y las señoritas Asesoras en Asuntos Internacionales de la Dirección Ejecutiva, Lic. María Dolores BALERIO (DNI 23.831.555) y Lic. Deborah HAFFORD (DNI 23.766.074) para participar del Seminario Internacional “Sistemas de Seguros de Accidentes del Trabajo en América” organizada por la Comisión Americana de Prevención de Riesgos del Trabajo (CAPRT) de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y la Reunión de la Subregión III - Cono Sur, a celebrarse en la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, entre los días 30 de agosto y 1º de septiembre del corriente año.

ARTICULO 2º — Asignar en concepto de viáticos para el señor Director de Normatización y Control, Dr. Miguel Angel FERNANDEZ PASTOR, la cantidad diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (U$S 267,00) lo que asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (U$S 1.335), al señor Secretario General, Sr. Ricardo JORGE (LE 8.495.484), la cantidad diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 246,00), lo que asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS TREINTA (U$S 1.230), y para las señoritas Asesoras en Asuntos Internacionales de la Dirección Ejecutiva, Lic. María Dolores BALERIO y Lic. Deborah HAFFORD, la cantidad diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTISEIS (U$S 226), lo que asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO TREINTA (U$S 1.130, por el término de la misión estimada en 5 (cinco) días.

ARTICULO 3º — El Servicio Administrativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES, extenderá las órdenes de pasajes por vía aérea en clase económica, quedando los funcionarios autorizados a contratar un Seguro Médico de Viaje por el término de la misión.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados al presupuesto vigente para el año 2000 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES.

ARTICULO 5º — Por medio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se gestionarán los Pasaportes Oficiales correspondientes.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 29/8 Nº 327.328 v. 29/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO N° 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 3/12/2000 INCLUSIVE.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-55454401-7	INDUSTRIAS SUD S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 29/8 N° 327.419 v. 29/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3151 (17/08/00). Ref.: Circular CIRMO 2 - 38. Emisión de monedas conmemorativas del 150° Aniversario del fallecimiento del General Don José de San Martín.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha las monedas de $ 0,50 y $ 5 conmemorativas del Gral. San Martín.

José Francisco de San Martín nació el 25 de febrero de 1778 en Yapeyú, provincia de Corrientes. De niño viajó con su familia a España, donde en 1789 se incorporó como cadete al ejército hispano. En 1812 retornó a Buenos Aires, donde se le encomendó la formación de un Escuadrón que se denominó Granaderos a Caballo, el que en la actualidad cumple 188 años de su creación, bajo el nombre del prócer que le diera vida y lo condujera gloriosamente en la emancipación americana.

San Martín, a lo largo de su carrera militar, estuvo al frente de todas las grandes batallas de la Independencia, y logró importantes victorias como San Lorenzo, Chacabuco, Maipú, Nazca, Jauja, Pasco y Riobamba.

A 150 años de su fallecimiento, acaecido el 17 de agosto de 1850 en Boulogne sur Mer (Francia), se resolvió rendir homenaje al Libertador de la Patria con la emisión de una moneda calidad “Circulación” con valor facial de $ 0,50, cuyas características son similares a las actualmente en curso, y una moneda de oro calidad “Brilliant Uncirculated”, con valor facial $ 5 según detalle:

Valor Facial	Cantidad acuñada	Aleación	Diámetro	Peso	Espesor
0,50	995.000 (Sueltas)	Cu 92-Al	25,20 mm	5,80 g	1,8 mm
	5.000 (En estuches)				
$ 5	1.000	Au 900 - Cu 100 Oro	22,00 mm	8,064 g	1,5 mm

La moneda de $ 0,50 se canjea por su valor facial, mientras que su presentación en estuches de cartulina numerados asciende a $ 5 cada uno. El precio de venta de la moneda de oro (en estuche tipo vélvetex y certificado de autenticidad) es de $ 150.

El diseño, realizado por el artista plástico del Banco, Carlos Pedro Rodríguez Dufour, presenta, en el anverso de ambas piezas, el rostro del Gral. San Martín mirando de frente acompañado por el año de fallecimiento “1850” a la izquierda y, el año conmemorativo “2000” a la derecha. En el arco inferior se lee “GRAL. Dn. JOSE DE SAN MARTIN” y en el arco superior “REPUBLICA ARGENTINA”. El reverso presenta sobre la izquierda la espadaña del convento de San Carlos, vecino al “Campo de la Gloria”, lugar histórico donde se librara el combate de San Lorenzo. Sobre el arco izquierdo se lee “LA PATRIA AL LIBERTADOR”. A la par de la campana que repicó anunciando la victoria de los criollos, se aprecian sobre la derecha, en monograma, las siete diferentes letras que conforman el “VIVA LA PATRIA”. En el cuarto inferior derecho, en bastardilla, el valor en números, y por debajo la abreviatura de centavos. Para la versión en oro, el valor 5, y debajo la palabra “PESOS”. En la parte superior, el año de acuñación. El eje de giro de la moneda es vertical.

El modelado y los ajustes fueron realizados por el grabador Jorge Nicastro con la colaboración de los grabadores Juan Domingo Castillo y Patricia Galera, pertenecientes a la Casa de Moneda de Argentina.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

Circular CIRCULACION MONETARIA — CIRMO - 2

I - Billetes y monedas en circulación

- Monedas Conmemorativas

Fecha de Emisión	Motivo	Valor Facial	Aleación	Calidad
21.01.98	Danzas y Trajes Típicos Iberoamericanos	$ 25	Plata 925	Proof
24.07.98	Mercosur	$ 0,50 $ 1	Cu92-Al8 Anillo Cu75-Ni 25 Núcleo Cu92Al6Ni2	Circ.

Fecha de Emisión	Motivo	Valor Facial	Aleación	Calidad
24.08.99	Jorge Luis Borges	$ 5 $ 1	Ag900/ Cu 100 Plata (Ag 900)	Proof
		$ 2	Cuproníquel Cu75 / Ni 25	Circ
16.06.00	Gral. Martín Miguel de Güemes	$ 0,50	Cu92-Al8	Circ
		$ 5	Au 900 / Cu 100	Brilliant Uncircu-lated
17.08.00	Gral. José de San Martín	$ 0,50	Cu92-Al8	Circ.
		$ 5	Au 900 / Cu 100	Brilliant Uncircu-lated

Versión	Comunicación	Fecha
8va.	“A” 3151 - CIRMO - 2	17.08.00

e. 29/8 N° 327.388 v. 29/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6738 (18/8/00). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20000822	20000822
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.25	8.50
Plazo fijo - de 60 o más días	9.75	8.50

e. 29/8 N° 327.390 v. 29/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6739. 18/08/00. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Río de la Plata S.A. Fusión por absorción de Banco Tornquist S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, el 30.6.2000 Banco Río de la Plata S.A. concretó la fusión por absorción de Banco Tornquist S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó cancelada la autorización que tenía Banco Tornquist S.A. para funcionar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 29/8 N° 327.389 v. 29/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.671 del 22 Ago 2000

EXPEDIENTE N° 39.329 - PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS JUAN JULIO CANE S/ PRESUNTA INFRACCION LEY 22.400.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Señor JUAN JULIO CANE (Matricula N° 21.424).

ARTICULO 2° — En la instancia procesal oportuna y una vez firme la medida dispuesta en el artículo anterior, deberá tomarse razón de la misma en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese de conformidad al artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio sito en la calle Rivadavia 931, San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/8 N° 327.401 v. 29/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. JUAN JOSE PALOMO en el marco del expediente N° 39.334, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin encontrarse matriculado como productor asesor de seguros en el registro correspondiente creado por la Ley 22.400, infringiendo “prima facie” el art. 4° de la Ley 22.400. Conductas éstas, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el art. 8 inc. g) Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente Gerencia Jurídica.

e. 29/8 N° 327.404 v. 31/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum) de nombre DELTAOPAL obtenida por Delta & Pine Land Company.

Solicitante: Delta & Pine Land Company.

Representante legal: Ing. Agr. Ricardo Gabriel Novick

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Gabriel Novick

Fundamentación de novedad: La nueva variedad denominada DELTAOPAL, se diferencia del cultivar: DP-4025 por las siguientes características; Deltaopal posee una forma de planta cilíndrica, DP 4025 redondeada, Deltaopal posee una rama fructífera larga, DP 4025 corta, Deltaopal es más alta que DP-4025 y además posee una menor cantidad de pubescencia en la lámina foliar.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995/6.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/8 N° 60.394 v. 29/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA VILLA REGINA

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. “H” y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). – Fdo. Sr. LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador División Aduana de Villa Regina.

SUMARIO N°	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
SA85/99/001	Rodríguez Jerez, Eduardo Antonio C.I. N° 13.311.627-3	987	$ 4.098,52.-	$ 4.098,52.-

e. 29/8 N° 327.374 v. 29/8/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías a realizarse el 30 de agosto de 2000, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Vehículos: NISSAN CARAVAN DX - FORD MAVERICK GLX - LAN ROBER CHASIS DE AUTOMOVIL COMPETICION - Motores nafteros y gasoleros
Productos químicos - Papel - Juguetes - Muebles - Repuestos varios - Ropa tela - Cueros vacunos - Folletería - Libros - Remeras de fútbol - Camisas p/niño - Acero inoxidable en barras - Tela metálica de acero inoxidable - Tijeras p/césped - Máquina bobinadora - Tubos de rayos catódicos

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 29/08/2000, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.
AFIP, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/8 Nº 327.004 v. 29/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Registro Público Permanente para prestadores del servicio de alquiler de carros para el movimiento de bultos frutihortícolas en el Mercado Central de Buenos Aires.

Objeto: La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires informa que se encuentra abierto un Registro Público Permanente con el objeto de otorgar habilitaciones para la prestación del servicio de alquiler de carros para la carga de bultos frutihortícolas en el Mercado Central.
Valor del pliego: Pesos cien ($ 100).
Fecha de apertura: 01/09/2000
Fecha de Cierre: 15/09/2000
A partir del 09/10/2000 el Registro permanecerá abierto en forma permanente respecto de los sectores que presenten vacancia.

Lugar de inscripción y consultas: Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires. Edificio Administrativo, 4to. piso, oficina 453, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas - Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 28/8 Nº 327.006 v. 30/8/2000

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Préstamo BIRF 3877-AR
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROYECTOS CON FINANCIACION EXTERNA - U.E.F.E.

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/00
“Ejecución de Trabajos de Mensura de Aproximadamente 290.000 Hectáreas de Tierras Fiscales” para la Dirección General de Tierras

1. La República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el BIRF), un préstamo en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Desarrollo Provincial - PDP. El gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante el uso de un convenio de subrogación con el Gobierno Argentino, se propone utilizar parte de este préstamo para financiar el Contrato: Titulación de Tierras Fiscales.
2. La Provincia invita a los licitantes a presentar ofertas cerradas para la “Ejecución de Trabajos de Mensura de aproximadamente 290.000 has. de tierras fiscales”.
3. Los licitantes podrán adquirir los Documentos de Licitación en las oficinas de la U.E.F.E. calle Rioja Nº 229 Piso 13 (8300) NEUQUEN, Teléfono/fax 0299-4495232 y los Teléfonos 0299-4495327-4495276, y en la Casa del Neuquén, Presidente Perón 683 Capital Federal, contra el pago de un cargo no reembolsable de $ 600 (pesos seiscientos), por cada juego. Los interesados también podrán obtener más informaciones en esta dirección.
4. La oferta deberá tener una validez de 90 días a partir de la Fecha de la Apertura y venir acompañada de una garantía de seriedad de la misma según pliego y deberá entregarse en las oficinas de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROYECTOS CON FINANCIACION EXTERNA, calle Rioja Nº 229 Piso Nº 13 de la ciudad de Neuquén a más tardar a las (11.00) once horas del día, 26 de septiembre del 2000, oportunidad en la que las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que hayan decidido asistir. — Cr. HUGO E. DIOMEDI, Coordinador Administrativo - U.E.F.E. Unidad Ejecutora Central de Proyectos con Financ. Externa.

e. 28/8 Nº 57.691 v. 29/8/2000